

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE LA INOPERANCIA DE LOS FONDOS OBTENIDOS
POR DELITOS AMBIENTALES PARA LA REPARACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"
TESIS DE GRADO

JOSÉ DANIEL FRANCO VILLATORO
CARNET 21896-12

HUEHUETENANGO, AGOSTO DE 2018
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE LA INOPERANCIA DE LOS FONDOS OBTENIDOS
POR DELITOS AMBIENTALES PARA LA REPARACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
JOSÉ DANIEL FRANCO VILLATORO

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

HUEHUETENANGO, AGOSTO DE 2018
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. SARBELIO FÉLIX VILLATORO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. MILTON RENÉ CASTAÑEDA CANO

**LICENCIADO SARBELIO FELIX VILLATORO
ABOGADO Y NOTARIO**

7ª. AVENIDA 4-09 ZONA 1, SEGUNDO NIVEL, OFICINA UNO, ZONA UNO
HUEHUETENANGO.
TELS. 55156688
Cel. 56153783

Director de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar.
Ciudad de Guatemala

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por el Decanato, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como ASESOR DEL TRABAJO DE TESIS realizado por el estudiante JOSÉ DANIEL FRANCO VILLATORO, cuyo título final quedó con la denominación siguiente: "ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE LA INOPERANCIA DE LOS FONDOS OBTENIDOS POR DELITOS AMBIENTALES PARA LA REPARACION DEL MEDIO AMBIENTE". Se procedió a asesorar el trabajo de investigación antes mencionado, quien aceptó todas las sugerencias del suscrito conforme las normas del instructivo de elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en donde después del trabajo de asesoría realizado y la conclusión del mismo OPINA:

En cuanto a sus contenidos científico y técnico, puedo manifestar que el trabajo se basó en recabar información científica, usando los métodos y principios apropiados así como eficaces para descubrir todo lo relacionado al tema en mención sobre esta ciencia del derecho y su respectiva aplicación en la práctica, logrando de esta manera un gran aporte a las ciencias del derecho.

Referente a la Metodología: se empleó la más aceptable en este aspecto y la propuesta en el plan de investigación, como lo es el análisis, síntesis, la inducción y deducción.

De la misma manera las Técnicas que se aplicaron fue esencialmente la identificación bibliográfica, documental y legal, que estoy convencido fueron las más idóneas para el desarrollo del tema propuesto.

La Redacción: Esta plasmada de manera clara y entendible a todos los estudiosos del derecho con los términos del lenguaje profesional.

La Contribución Científica: Es fundamental el trabajo de investigación puesto que constituye un aporte para dar a conocer la necesidad de conservación del medio ambiente y la forma idónea de poder aprovechar los recursos económicos para fortalecer el mantenimiento del medio ambiente..

Las Conclusiones y Recomendaciones: Son las más indicadas y de gran valía no solo para darle forma final al trabajo de investigación sino para ponerse en práctica las sugerencias que se plantean.

Finalmente la Bibliografía consultada es la más recomendada y acertada para el tema propuesto, no solo en cuanto a su contenido sino al volumen de obras, además de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto considero que el mismo llena los requisitos que establece el instructivo de elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, de igual manera de haberse satisfecho los requisitos del plan de investigación aprobado, razón por la cual doy mi dictamen **EN SENTIDO FAVORABLE** aprobando el trabajo de investigación, para que pueda ser discutido en el examen Público correspondiente, previo la opinión del Revisor que corresponda.

Sin otro particular me suscribo de usted Deferentemente:

Huehuetenango, 16 de Abril de 2018.

f.

Colegiado No. 7,109

LIC. SARBELIO FÉLIX VILLATORO
ABOGADO Y NOTARIO

Huehuetenango, 27 de Julio 2018

Consejo de la Facultad de
Ciencias jurídicas y Sociales de la
Universidad Rafael Landívar
Ciudad de Guatemala.

Respetable Consejo:

En atención al nombramiento que se me hizo como Revisor de Forma y Fondo del Trabajo de Tesis denominado "ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE LA INOPERANCIA DE LOS FONDOS OBTENIDOS POR DELITOS AMBIENTALES PARA LA REPARACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE", presentado por el estudiante JOSÉ DANIEL FRANCO VILLATORO (Carné 21896-12), previo a optar al Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, informo que procedí a orientarlo en el desarrollo de su trabajo, quien cumplió con realizar las adiciones y modificaciones sugeridas de acuerdo al Instructivo para Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad, además de aquellas que a mi juicio consideré necesarias.

Así mismo, considero que el tema tratado en el referido Trabajo de Tesis es un importante aporte al Ámbito Jurídico Guatemalteco y sobre todo al Sistema de Justicia Penal-Ambiental, en donde se deben buscar por parte de los Órganos Jurisdiccionales Competentes los mecanismos procesales y alternos para cumplir con el Principio de Reparación por Daño, además ejercer un Control Convencional de las normas en materia ambiental reguladas en Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia ambiental, para lograr que los fondos obtenidos por la comisión de delitos ambientales puedan ser destinados a las Instituciones encargadas de velar y conservar un ambiente sano, debiendo además dar intervención a las mismas para que en representación del estado y de acuerdo a su materia, puedan obtener una reparación digna.

En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, al considerar que el trabajo reúne los requisitos reglamentarios y científicos para ser aceptado como trabajo de tesis.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes,

Lic. Milton René Castañeda Cano
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. MILTON RENÉ CASTAÑEDA CANO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 9615



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JOSÉ DANIEL FRANCO VILLATORO, Carnet 21896-12 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07419-2018 de fecha 27 de julio de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ESTUDIO JURÍDICO DOCTRINARIO SOBRE LA INOPERANCIA DE LOS FONDOS OBTENIDOS POR DELITOS AMBIENTALES PARA LA REPARACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 7 días del mes de agosto del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

DEDICATORIA

A DIOS:

Creador del universo, por haberme permitido llegar hasta este punto, y haberme dado las capacidades físicas como intelectuales para lograr mis objetivos, además porque de él viene la sabiduría y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia, a quien debo todo lo que soy y ruego bendiga mi ejercicio profesional.

A MI MADRE:

Por ser la persona que me dio la vida y ser el pilar fundamental de lo que soy, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, por sus valores, por su motivación constante, pero más que nada por su amor, porque muchas mujeres hicieron el bien, más tú sobrepasas a todas.

A MI PADRE:

Por ser la persona que me alienta a seguir adelante y ser el pilar fundamental en mi vida, por esa protección de padre, por su entusiasmo, por su perseverancia y constancia que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

A MI HERMANO:

Quien me ha apoyado desde siempre y que siempre ha estado pendiente de mis dificultades y triunfos, por acompañarme a lo largo de la vida, por el apoyo incondicional y palabras de aliento, y por ser hoy parte importante de este logro.

A MIS ABUELOS:

Francisco Javier Villatoro Villatoro, Eufemia Palacios Gómez y Virginia Franco, por sus incontables muestras de sacrificio, por su valioso legado de amor, honradez y espíritu de lucha, siempre los recordaré a través de sus enseñanzas, gracias por ser parte de mi vida, este triunfo se los dedico a ustedes.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Tanto los que se encuentran a mi lado como los que se encuentran en Izabal, Zacapa y Guatemala, por su valioso afecto, cariño y comprensión para que culminara mis estudios, gracias por ser parte de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Por siempre apoyarme, cada uno sabe cómo y de qué manera han influido en mi vida, gracias por su amistad, su cariño, y los momentos inolvidables que pasamos juntos.

A LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR:

Por ser la casa de estudios responsable de mi formación profesional, como por darme la oportunidad de luchar por mis sueños y en donde cumplo mi primera meta profesional

A MI ASESOR:

Licenciado Sarbelio Félix Villatoro, que durante la realización de mi proyecto, usted ha sido mi mano derecha en el complicado proceso, gracias a su ayuda el resultado de mi tesis ha sido espectacular, mejor de lo que esperaba, y una gran parte del desarrollo de ese excelente trabajo se lo debo a usted.

A MI REVISOR:

Licenciado Milton René Castañeda Cano, por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de esta tesis, que me permitió aprender mucho más que lo estudiado en el proyecto.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser parte de ella.

A: Mi querido Huehuetenango, hermoso lugar que me vio nacer.

RESPONSABILIDAD: *“El autor es el único responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis”.*

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

| ABREVIATURAS | SIGNIFICADO |
|---------------------|--|
| CITES | Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres |
| CONAP | Consejo Nacional de Áreas Protegidas |
| CP | Código Penal |
| CPP | Código Procesal Penal |
| CPRG | Constitución Política de la República de Guatemala |
| DIGEBOS | Dirección General de Bosques y Vida Silvestre |
| DIPRONA | División de Protección a la Naturaleza |
| IARNA-URL | Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales de la Universidad Rafael Landívar |
| INAB | Instituto Nacional de Bosques |
| INACIF | Instituto Nacional de Ciencias Forenses |
| MAGA | Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación |
| MARN | Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales |
| MEM | Ministerio de Energía y Minas |
| MP | Ministerio Público |
| MSPAS | Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social |
| PGN | Procuraduría General de la Nación |
| PINFOR | Programa de Incentivos Forestales |
| PNC | Policía Nacional Civil |
| PNUMA | Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente |
| UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. |

RESUMEN EJECUTIVO

En virtud de la importancia que ostenta el medio ambiente, se evidencio la necesidad de que este fuese reconocido como un derecho inherente, caracterizado como un derecho humano de tercera generación, plasmado así en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para Guatemala el origen de la conservación, y legislación del tema ambiental, fue la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo, Suecia 1972. En esta conferencia Guatemala acepto la declaratoria de principios, situación que obliga al Estado guatemalteco a integrarse a los programas mundiales sobre el medio ambiente.

Derivado de la participación que Guatemala ha tenido a nivel internacional y a comprometerse a adoptar convenios internacionales, se vio en la obligación de legislar ordenamientos jurídicos de relevancia ambiental que tienen una visión reduccionista y sectorialista del medio ambiente.

Así mismo, creó las instituciones encargadas de la gestión ambiental que ejercen funciones preventivas y coercitivas, las primeras la ejercen todas las instituciones ambientales, y las segundas la ejercen los órganos jurisdiccionales cuando la función preventiva no es suficiente para proteger el ambiente.

Ahora bien la presente investigación se enfoca en analizar: la situación actual del medio ambiente; los delitos ambientales: elementos, sujetos, objeto, bien jurídico tutelado, clasificación y naturaleza jurídica; la función de los juzgados de paz y de primera instancia penal de Huehuetenango en materia ambiental; la función de las instituciones que velan por el medio ambiente; así como la reparación del daño ambiental y la inoperancia de los fondos obtenidos por los órganos jurisdiccionales.

ÍNDICE

| | No. Pág. |
|--|-----------------|
| INTRODUCCIÓN | i |
| CAPITULO I | |
| MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA | |
| 1.1. Generalidades | 1 |
| 1.2. Definiciones | 2 |
| 1.3. Situación actual | 3 |
| 1.3.1. Sistema atmosférico (aire) | 3 |
| 1.3.2. Sistema hídrico (agua) | 6 |
| 1.3.3. Sistema lítico (rocas y minerales) - edáfico (suelos) | 8 |
| 1.3.4. Sistema biótico (flora y fauna) | 10 |
| 1.3.5. Contaminación visual | 11 |
| 1.3.6. Contaminación por ruido o audial | 12 |
| 1.4. Medio Ambiente | 12 |
| CAPITULO II | |
| DELITOS AMBIENTALES | |
| 2.1. Historia | 13 |
| 2.2. Definición | 14 |
| 2.3. Elementos del delito | 15 |
| 2.4. Sujetos del delito | 17 |
| 2.5. Objeto de los delitos ambientales | 18 |
| 2.6. Bien jurídico tutelado | 18 |
| 2.7. Clasificación de los delitos | 19 |
| 2.7.1. Por su gravedad | 19 |
| 2.7.2. Por su estructura | 20 |
| 2.7.3. Por su resultado | 20 |
| 2.7.4. Por la forma de acción | 21 |
| 2.7.5. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad | 21 |
| 2.8. Naturaleza jurídica del delito | 22 |

CAPITULO III

FUNCIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ Y DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE HUEHUETENANGO EN MATERIA AMBIENTAL

| | |
|--|----|
| 3.1. Legitimación en la defensa del medio ambiente | 23 |
| 3.2. La legitimación | 24 |
| 3.3. Formas de activar la vía penal | 25 |
| 3.3.1. Denuncia | 25 |
| 3.3.2. Querrela | 26 |
| 3.3.3. Prevención Policial | 27 |
| 3.3.4. Conocimiento de oficio | 28 |
| 3.4. Proceder de las autoridades recurridas | 28 |
| 3.4.1. Ministerio Público | 28 |
| 3.4.2. Policía Nacional Civil | 29 |
| 3.5. Independencia del organismo judicial | 30 |
| 3.5.1. Principios que deben observar los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento de sus funciones | 31 |
| 3.5.2. Organización de juzgados en el ramo penal ambiental | 33 |
| 3.5.3. Vía penal | 33 |
| 3.6. Juzgados de Paz | 34 |
| 3.6.1. Competencia | 34 |
| 3.7. Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente | 36 |
| 3.7.1. Competencia | 37 |
| 3.8. Infracciones y Sanciones | 39 |
| 3.9. Formas de resolución de los jueces de paz y de primera instancia penal de Huehuetenango en materia ambiental | 40 |
| 3.10. Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente | 43 |

CAPITULO IV

INSTITUCIONES AMBIENTALES EN HUEHUETENANGO

| | |
|---|----|
| 4.1. Generalidades | 44 |
| 4.2. Instituciones encargadas de la gestión ambiental | 45 |
| 4.2.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) | 45 |

| | |
|--|----|
| 4.2.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) | 47 |
| 4.2.3. Instituto Nacional de Bosques (INAB) | 50 |
| 4.2.4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) | 53 |
| 4.2.5. Ministerio Público (MP) | 55 |
| 4.2.6. Procuraduría General de la Nación (PGN) | 57 |
| 4.2.7. Policía Nacional Civil (PNC) | 59 |
| 4.2.8. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) | 61 |

CAPITULO V

REPARACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

| | |
|--|----|
| 5.1. Generalidades | 62 |
| 5.2. Daño ambiental | 65 |
| 5.3. Responsabilidad ambiental | 66 |
| 5.4. Reparación del daño ambiental | 68 |
| 5.5. Inoperancia de los fondos obtenidos por la administración de justicia | 68 |

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

| | |
|-----------------|-----|
| 6.1. Entrevista | 85 |
| CONCLUSIONES | 107 |
| RECOMENDACIONES | 109 |
| REFERENCIAS | 111 |
| ANEXO | 115 |

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos muy remotos el ser humano ha dependido y sigue dependiendo de los recursos naturales, aprovechándose de los mismos sin medida, causando su agotamiento y alcanzando niveles críticos que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país, obligando al Estado a través de sus instituciones a garantizar un ambiente propicio para el futuro.

Debe entenderse por medio ambiente el conjunto de todas aquellas riquezas naturales, de elementos bióticos o abióticos, económicos, sociales, culturales y estéticos que interactúan entre sí, por ello el medio ambiente constituye una fuente de vida para el ser humano y que debe ser cuidado por todos. El derecho ambiental se encarga de regular las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, a efecto de controlar que se produzca una modificación en las condiciones de existencia de dichos organismos.

Derivado del aprovechamiento desmedido de los recursos naturales, se determinó que esas conductas se constituían como nocivas, y se les dió el calificativo de delito, que manifestándose continuamente sobre el medio ambiente se les denominó en un principio como delitos ecológicos que posteriormente obtuvo el calificativo de delitos ambientales; éstos a su vez se definen como el conjunto de acciones que realizan las personas y las industrias que afectan gravemente los elementos que componen los recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, la fauna, la flora, los minerales y los hidrocarburos que están tipificados en nuestra legislación.

Derivado de estas conductas antijurídicas Guatemala se vió en la necesidad de garantizar a toda la población el derecho a vivir en un ambiente sano, y por lo tanto se ha comprometido a nivel internacional a cuidar y respetar el ambiente, así mismo a legislado normas ambientales para garantizar la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país y prevenir el deterioro, mal uso o destrucción de los mismos, como también restaurar el ambiente en general, y con ello otorgar un ambiente sano a la población.

El Estado en su función garantista del bien jurídico tutelado “medio ambiente”, ha creado órganos jurisdiccionales que juzguen estas conductas antijurídicas manifestadas en el ambiente como lo son los juzgados de paz y de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, así mismo ha creado instituciones tendientes a velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, como lo son: el Instituto Nacional de Bosques, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la División de Protección a la Naturaleza, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales entre otros.

El objetivo general de la presente investigación consistió en estudiar jurídica y doctrinariamente la inoperancia que tienen los fondos que reciben los órganos jurisdiccionales derivados del diligenciamiento de faltas y delitos contra el medio ambiente, ya que éstos tienen como finalidad ingresar a la tesorería del organismo judicial por ser fondos privativos de dicho organismo, tal como lo preceptúa el artículo 187 de la ley del organismo judicial.

Continuando con la misma línea de ideas, se pretende establecer que cuando hablamos de fondos nos referimos a las multas y conmutas que percibe el organismo judicial, y al referirnos de inoperantes se refiere que no están destinados a ser utilizados por las instituciones ambientales para reparar los daños ocasionados derivados de la conducta antijurídica cometida por el sujeto activo.

Como resultado de lo anterior, se podrá determinar y comprobar en la presente investigación la ineficacia que ostentan los recursos económicos que percibe el organismo judicial derivado del diligenciamiento de faltas y delitos contra el ambiente, y la necesidad de que los mismos sean utilizados por las instituciones ambientales para reparar los daños ocasionados al medio ambiente.

Como objetivos específicos se plantearon: estudiar la situación actual del medio ambiente en Guatemala; estudiar jurídica y doctrinariamente los delitos ambientales; establecer la función de los juzgados de paz y de primera instancia penal de Huehuetenango en materia ambiental; establecer la función de las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente en Huehuetenango; y estudiar la

reparación del medio ambiente con los fondos obtenidos por delitos ambientales por los juzgados anteriormente descritos.

Por ende, el aporte de la presente investigación se podrá evidenciar en la reflexión acerca de la situación actual del medio ambiente en Guatemala y la evolución del mismo, la incidencia de los delitos ambientales, la aplicabilidad de la normativa ambiental por los órganos jurisdiccionales al juzgar las faltas y delitos, la necesidad de los recursos económicos por parte de las instituciones ambientales y la urgencia de reparar los daños ocasionados al medio ambiente.

Con respecto al alcance de la presente investigación esta abarcará las generalidades del derecho ambiental, tomará en cuenta a las instituciones que participan en el juzgamiento, protección, conservación, y mejoramiento del medio ambiente del departamento de Huehuetenango; como límites de la investigación se señalan, que el tema sobre la reparación del medio ambiente ha sido poco desarrollado, se encontraron pocos autores guatemaltecos que expongan el tema, sin embargo con el aporte de la presente investigación se pretende analizar la inoperancia que tienen los fondos obtenidos por delitos ambientales para la reparación del medio ambiente.

En consecuencia, todo lo anterior será logrado por medio del análisis y el estudio a fondo de los criterios, conocimientos y fundamentos arrojados de las entrevistas presentadas a los sujetos de estudio, que en este caso son cada una de las instituciones o entidades que se involucran con el derecho ambiental.

CAPITULO I

MEDIO AMBIENTE EN GUATEMALA

1.1. Generalidades

En Guatemala (del náhuatl Quauhtlemallan, “lugar de muchos árboles”), oficialmente República de Guatemala, los problemas relacionados al estado de los sistemas ambientales han sido ya denunciados, analizados e incluidos en propuestas y estrategias de las instituciones públicas y privadas, pero el deterioro ambiental en Guatemala no solo no ha podido ser estabilizado, sino que continua progresando. Factores como el crecimiento de la población, la expansión de la urbanización y el cambio de patrones de producción y consumo, son los que constituyen las principales presiones sobre el ambiente.

La riqueza ambiental de Guatemala se refleja en la diversidad de bienes y servicios ambientales que son la base del bienestar social. Esta riqueza presenta niveles evidentes de degradación, como: *“la desigualdad en la posesión, usufructo de los bienes naturales, efectos de la creciente industrialización, el aumento de la actividad minera y la expansión de monocultivos a gran escala, la ocupación masiva de territorios por grupos vinculados a la narcoactividad y una constante indiferencia e incapacidad de los poderes públicos que ha permitido prácticas poco transparentes en la utilización de los bienes y servicios naturales. A éstos se suman nuevos desafíos, como los efectos del cambio climático y los compromisos adquiridos por acuerdos comerciales regionales”*.¹

El marco político ambiental está basado en la Constitución Política de la República de Guatemala y ha sido influenciado por los tratados internacionales y por los acuerdos de Paz, dando mayor espacio a la protección del ambiente; estos instrumentos para la gestión ambiental en Guatemala afrontan distintas dificultades y retos, los de regulación como las leyes ordinarias tienen vacios importantes, o son aplicados insuficientemente como los instrumentos de control, evaluación y seguimiento ambiental; y los

¹MARN-URL/IARNA-PNUMA, *Informe Ambiental del Estado - GEO Guatemala*, Guatemala, 2009, pág. 249

económicos (asignación del presupuesto nacional, fondos ambientales e incentivos) así como los proyectos ambientales han tenido una considerable reducción de los montos manejados.

1.2. Definiciones

“Ambiente o Medio Ambiente: *Es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre si y que influyen sobre las condiciones de vida de los organismo, incluyendo al ser humano.*

Contaminación: *Es la introducción de sustancias o elementos a un medio que induce una alteración negativa al medio natural, provocando que éste sea inseguro, inestable y no apto.*

Contaminación Auditiva: *Es la alteración, el cambio o desequilibrio del medio natural, debido al exceso de sonido que perturba la condiciones normales del ambiente, provocando efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de los seres vivos.*

Contaminación Visual: *Es el cambio o desequilibrio del medio natural, del paisaje urbano o rural, provocado por la introducción de elementos como vallas, avisos comerciales y anuncios que perturban y alteran los sentidos.*

Impacto Ambiental: *Es todo efecto que cause alteración al medio ambiente, el cual puede ser negativo o benéfico.*

Inspección Ocular: *Es el método de verificación in situ del cumplimiento de la legislación ambiental de oficio o por denuncia, la cual tiene por objeto realizar por medio de la observación directa, una exploración física del entorno para determinar y detectar hallazgos anormales o impactos negativos al ambiente, producto de la actividad humana.*

Sistema: *Es un conjunto de elementos que están relacionados ente si, de forma lógica y estructurada.*

Sistema Atmosférico: *Es aquel definido por los componentes que forman la atmosfera, los cuales se encargan de proporcionar una dinámica con todos los*

elementos (nitrógeno, oxígeno, argón, hidrógeno, metano, monóxido de carbono, dióxido de carbono, helio, ozono, etc.) que lo componen, como también los factores climáticos que lo forman (viento, temperatura, precipitación pluvial).

Sistema Biótico: Es aquel definido por el conjunto de seres vivos (hombre, flora y fauna) y sus interacciones con el medio.

Sistema Edáfico: Es aquel definido por la composición y naturaleza del suelo, así como también la relación con las plantas y el entorno que lo rodea. Su unidad fundamental es el suelo, el cual es la parte superficial de la corteza terrestre, donde se desarrolla y asienta la cubierta vegetal, por lo que lo hace biológicamente activo, constituido por una fracción mineral, procedente de la desintegración o alteración física, química de las rocas y una fracción orgánica producido por restos vegetales y animales.

Sistema Hídrico: Es aquel definido por una cuenca (porción del territorio que drena sus aguas hacia un punto en común), en la cual pueden existir ríos, lagos, lagunas o mantos acuíferos, mismos que poseen una dinámica propia y una interacción con el medio, pudiendo ésta ser alterada por cualquier tipo de actividad del hombre, cuyos impactos siempre son negativos.

Sistema Lítico: Es aquel definido por los componentes que forman el subsuelo, sustrato que se localiza debajo de la capa superficial de la tierra conformado por el conjunto de rocas y minerales”.²

1.3. Situación actual

Se presenta a continuación una descripción general de la situación del medio ambiente guatemalteco de acuerdo con los sistemas ambientales de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, identificando las presiones que explican las principales tendencias negativas del deterioro ambiental de Guatemala.

1.3.1. Sistema atmosférico (aire)

² Procurador General de la Nación, *Manual de normas y procedimientos de la Unidad de de Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación*, acuerdo 098-2014, pág. 10

El aire es básico para todo ser vivo, por ello desde remotos tiempos el hombre ha sido consciente del problema que representa una atmosfera contaminada, “*como la creada naturalmente por la erupción de un volcán o por él mismo, desde el descubrimiento del fuego*”.³La atmosfera terrestre ha sido siempre cambiante, no obstante desde hace unos 200 años, la atmósfera está cambiando mucho más rápidamente que en el pasado.

En Guatemala los problemas relacionados con la contaminación del aire, se deben “*a la concentración de gases de efecto invernadero en el ámbito global, estos problemas se han agravado en la última década como consecuencia del crecimiento de la población y su progresiva concentración en los centros urbanos así como el aumento de la producción y consumo de bienes y servicios sin medida de mitigación ambiental*”.⁴Es cierto que todos los países colaboran en esta mitigación ambiental pero lo hacen de una forma muy poco efectiva, y por ello el cambio climático global va aumentando y ello genera a la vez una variabilidad del clima.

La contaminación del aire a escala local tiene como principal efecto la disminución de la salud humana, así también “*se calcula que las enfermedades respiratorias de origen ambiental causaron el diecinueve por ciento (19%) de las muertes en Guatemala en el año dos mil nueve, siendo la salud de la infancia mucha más afectada que la de la población adulta*”.⁵ Una de las principales causas de estas enfermedades es la causada por la presencia de partículas finas originadas principalmente por la combustión de productos derivados del petróleo y carbón vegetal en actividades industriales, domesticas y de transporte, así también el dióxido de azufre producido por un automotor diesel y bunker también causa enfermedades respiratorias por esas emisiones de partículas. El área con mayor incidencia de estas enfermedades como causa de mortalidad en el país se da en el Área Metropolitana.

La actividad industrial particularmente las industrias alimentarias, químicas y de fabricación de productos minerales no metálicos, son también contaminantes que cada

³ R. Prando, Raúl, *Manual de Gestión de la Calidad Ambiental*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1996, pág. 51, 52.

⁴MARN-URL/IARNA-PNUMAÓp.cit., pág. 249

⁵*Ibíd.*, pág. 250

vez van aumentando debido a la demanda de los mismos, lo que provoca gran cantidad de gases. Es notable el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono, metano, y óxido nitroso principalmente) provenientes de la generación de energía, procesos industriales, agricultura, cambio de uso de la tierra y desechos en el país.

En el ámbito nacional, se nota claramente una tendencia a la deforestación por el impulso de la actividad ganadera, la extracción de hidrocarburos y en algunos casos por la presión que tiene la población de cubrir sus necesidades. Todo ello ocasiona que el medio ambiente se vaya deteriorando, por su mal uso, es necesario por ello conservar el medio ambiente, protegerlo y aprovechar los recursos en forma sostenible para que futuras generaciones tengan de donde disponer, es decir visualizar la sostenibilidad.

Ha sido muy positiva la adopción de parte del gobierno guatemalteco y del sector industrial de medidas para disminuir la emisión de sustancias que contienen gases que eventualmente agotan la capa de ozono, como los clorofluorocarbonados y el bromuro de metilo, tal como se ha realizado en algunos países industrializados. Aunque las sustancias reductoras de ozono han disminuido a lo largo de los últimos veinte años en el ámbito global, el tamaño del agujero en la capa atmosférica de ozono sobre el antártico que proporciona protección contra la dañina radiación ultravioleta es mayor que nunca, calculándose que su recuperación tardará al menos cincuenta años, si es que el Protocolo de Montreal se cumple plenamente.

*“Según las estimaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el año dos mil nueve, el setenta por ciento (70%) de la contaminación del aire de la ciudad proviene de las emisiones de automotores, el veinticinco por ciento (25%) de la industria y el cinco por ciento (5%) de la quema de basura; estas fuentes de emisiones contaminantes han crecido aceleradamente en los últimos años”.*⁶ Los desechos sólidos emiten metano, además de partículas finas, malos olores, contaminantes de agua, suelos y hábitats para la proliferación de plagas, en los últimos años han incrementado los mismos, debido al aumento de actividades industriales, como por el aumento del consumo en los hogares.

⁶Loc. Cit.

Según el Banco de Guatemala y el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales de la Universidad Rafael Landívar (IARNA-URL), *“la emisión promedio anual en la última década de dióxido de carbono es de cuarenta y ocho punto tres (48.3) millones de toneladas, casi el sesenta por ciento (60%) de estas son atribuibles a los hogares, tanto por la combustión de leña, como por la intensidad de uso de combustibles fósiles en el transporte y la generación, captación y distribución de energía eléctrica”*.⁷

1.3.2. Sistema hídrico (agua)

El agua es el compuesto más relevante de la tierra. Permitió la aparición y evolución de la vida y es constituyente esencial de todos los seres vivos. Es tan importante que el futuro puede verse significativamente afectado si no se logran mejoras en el manejo mundial de los recursos naturales. No hay duda que el agua es cada vez más escasa a medida que la población, industria y agricultura crecen. *“Los océanos y mares constituyen más del noventa por ciento (90%) de la hidrosfera, liberan vapor de agua, se condensa y cae como lluvia, por lo tanto existen aguas continentales superficiales y aguas continentales subterráneas”*⁸

Los problemas ambientales relacionados con el agua en Guatemala, al igual que en el caso de la atmósfera, están vinculados con *“el aumento de la población, su progresiva concentración en centros urbanos y el cambio de patrones de producción y consumo sin consideraciones ambientales, son los que han afectado los recursos hídricos del país y los impactos del cambio climático afectan principalmente su disponibilidad”*.⁹

Guatemala es un país que cuenta con una amplia disponibilidad anual de agua que supera abundantemente la demanda actual, pero su oferta no es igual en las diferentes zonas del país durante el año, ya que en época seca su demanda es superior a la oferta y con cursos de agua muy reducidos para satisfacer las necesidades de la población.

⁷ IARNA-URL (Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales de la Universidad Rafael Landívar). *Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012*, Guatemala, 2012, pág. 389.

⁸R. Prando, Raúl. *Óp. Cit.*, pág. 41,42.

⁹MARN-URL/IARNA-PNUMA *Óp.cit.*, pág. 251

*“En Guatemala se estima que se consume un setenta y siete por ciento (77%) del agua para fines agropecuarios, un dieciséis por ciento (16%) para fines domésticos y un siete por ciento (7%) para otras actividades de transformación como la actividad minera”.*¹⁰ Ahora bien no solo se le da un mal uso al recurso hídrico, sino que también las distintas cuencas de agua en el país han sido contaminadas y se debe a fuentes puntuales como las aguas residuales domésticas, industriales y agroindustriales; y fuentes no puntuales como la erosión del suelo con agroquímicos.

Las aguas residuales en su totalidad son vertidas en cuerpos de agua superficiales y subterráneos sin mayores tratamientos; los químicos usados en procesos industriales representan una fuerte presión hacia el sistema hídrico del país, debido a que todos estos químicos son vertidos en ríos y lagos, así también son vertidos contaminantes físicos, materia orgánica, contaminantes tóxicos y cancerígenos en los principales ríos del país que son el Motagua, el Polochic, Las Vacas y Villalobos entre otros. Además las altas cargas de nutrientes contaminantes están causando un enriquecimiento indeseable en los lagos y en las zonas costeras, lo que favorece a la proliferación de agentes infecciosos de diferentes enfermedades.

Según el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales de la Universidad Rafael Landívar (IARNA-URL), *“la contaminación del agua es generalizada y explicada, entre otros aspectos por una baja tasa de alcantarillado y al vertido en los cuerpos de agua y suelo, de poco más diez mil millones de metros cúbicos de aguas residuales sin tratamiento, provenientes de actividades agropecuarias e industriales y de los hogares”.*¹¹

Todo esto está causando que queden pocas fuentes de agua limpia para consumo humano, uso recreativo y para otros fines, teniendo como efecto grave e inmediato la disminución de la salud humana, es decir las enfermedades causadas por el consumo de aguas contaminadas como la diarrea, la disentería, fiebre tifoidea, rotavirus, parasitosis intestinal y el cólera, *“estas enfermedades representan entre el quince y el*

¹⁰ *Loc. Cit.*

¹¹ IARNA-URL (Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales de la Universidad Rafael Landívar). *Óp. Cit.*, pág. 388.

veinte por ciento (15% - 20%) de las causas de muerte en Guatemala y el treinta por ciento (30%) de las causas de mortandad infantil en el país".¹²

Es de hacer mención que las personas de escasos recursos son las más afectadas debido a que por su falta de recursos no pueden adquirir agua limpia para su consumo, *"por el solo el ochenta y dos por ciento (82%) de la población rural cuenta con acceso a agua entubada pero esto no quiere decir que sea agua limpia, ya que más de la cuarta parte de los sistemas de agua entubada presenta contaminación"*.¹³ Es necesario que tanto las municipalidades como la población pongan interés en el mantenimiento y cuidado de este recurso vital.

1.3.3. Sistema lítico (rocas y minerales) - edáfico (suelos)

El suelo es el componente sólido de la superficie terrestre en contacto e interacción con los fluidos que lo limitan, como el agua, la atmósfera y con los seres vivos. Es imprescindible para producir la mayoría de los alimentos requeridos por la especie humana. Paralelamente la flora y gran parte de la fauna también son dependientes del suelo y de su cuidado. *"Facilita el sustento de los seres vivos y es el substrato para el desarrollo de los vegetales. Constituye el soporte de las construcciones humanas. Se desempeña como reserva de recursos minerales, permite la disposición de residuos preferentemente sólidos provenientes de las actividades humanas"*.¹⁴

En Guatemala el crecimiento de la población y el crecimiento económico se ha visto acompañado por un cambio sin precedentes en el uso de la tierra, el aumento de los sectores productores no agrícolas han generado una ampliación de la actividad industrial, petrolera y de metales las cuales han modificado el uso de la tierra. *"La cantidad de tierra agrícola para cultivos de consumo interno ha ido disminuyendo debido al crecimiento de las familias rurales, la fragmentación de las propiedades, la expansión de la agricultura de exportación y biocombustibles y el aumento de la desigualdad para el acceso de la tierra, todo estos factores ha generado un cambio*

¹²MARN-URL/IARNA-PNUMA *Óp. cit.*, pág. 252

¹³*Loc. Cit.*

¹⁴R. Prando, Raúl. *Óp. Cit.*, pág. 63

*radical en el aprovechamiento del uso de la tierra, las tierras boscosas ahora son deforestadas para llevar a cabo pasturas de ganado”.*¹⁵

En los últimos veinticinco años las tierras guatemaltecas han sufrido y siguen sufriendo daños irreparables debido al uso de agroquímicos aplicados a los cultivos, que a su vez contaminan las fuentes de agua y afectan la salud humana, año con año el país adquiere más fertilizantes, plaguicidas, y maquinaria para explotación de los suelos. El crecimiento de la producción de minas e hidrocarburos constituye hoy en día un problema en términos de la sostenibilidad del sistema debido a sus efectos colaterales y al poco beneficio social que genera en las zonas de explotación, lo único que acarrea es un grave daño en términos de invasiones y destrucción de áreas boscosas del país.

Según el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales de la Universidad Rafael Landívar (IARNA-URL), debido a la explotación del sistema lítico la cobertura forestal del país se ha reducido aceleradamente en las cuatro últimas décadas y más de la mitad de los bosques remanentes están actualmente dentro de áreas protegidas. *“La deforestación de áreas boscosas paso de cien mil hectáreas (100,000 ha) anuales en el periodo del año dos mil uno al dos mil seis, a poco más de ciento treinta y dos mil hectáreas (132,000 ha) en el periodo del año dos mil seis al dos mil diez, estas cifras corresponden a una tasa de deforestación del tres punto cuatro por ciento (3.4%) anual, una de las más altas de Latinoamérica”.*¹⁶

La deforestación en poblaciones grandes tiene poca relación con el área deforestada, por el contrario en poblaciones medianas la deforestación se encuentra sobre altas tasas por el impulso de la actividad ganadera y la extracción de hidrocarburos, también se encuentra relacionada con el estado de pobreza extrema de gran parte de la población y por la apertura de carreteras, así mismo se le suman los incendios forestales que ocurren principalmente por causas humanas, esto sucede especialmente en la región oriente.

¹⁵ MARN-URL/IARNA-PNUMA *Óp.cit.*, pág. 252

¹⁶ IARNA-URL (Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales de la Universidad Rafael Landívar). *Óp. Cit.*, pág. 62.

El uso insostenible de la tierra, el crecimiento de la población, el crecimiento económico y la progresiva urbanización generarán mayor demanda de alimentos, agua, energía y materias primas, por ello se producirá un cambio de productos cereales a productos animales, y la tendencia hacia los biocombustibles se añadirán a la demanda de producción agrícola. Al mismo tiempo el cambio climático incrementará la demanda de agua debido a la variabilidad de las lluvias lo que puede ocasionar escasez de agua en las tierras secas. Todos estos factores influyen drásticamente en la subsistencia de las personas, y más sobre aquellas personas de escasos recursos.

1.3.4. Sistema biótico (flora y fauna)

La riqueza en biodiversidad de Guatemala sirve de base a una amplia gama de bienes y servicios ecosistémicos, muchos de los cuales son actualmente considerados de menor valor. *“En el país se utilizan al menos 1,287 especies entre flora maderable y no maderable, peces, aves, mamíferos, reptiles, crustáceos y moluscos, estando muchas relacionadas con la seguridad alimentaria en las zonas rurales”*.¹⁷ Pero estos bienes y servicios proporcionados no se están gestionando con efectividad, restringiendo las opciones futuras de las personas. *“La pérdida de la biodiversidad aunada a la pérdida del conocimiento tradicional representa un obstáculo para la consecución de los objetivos del Desarrollo del Milenio”*.¹⁸

Las presiones que existen en contra de este sistema son: emisiones contaminantes, extracción de recursos no renovables, construcción de infraestructura, actividades productivas realizadas de manera no sostenible y cambios de uso de la tierra sobre los diferentes ecosistemas terrestres, lacustres y fluviales del país, sumándose a las mismas el crecimiento de población y concentración progresiva en centros urbanos, y el cambio en los patrones de producción y consumo; todas estas presiones afectan a este sistema como a los anteriores de una forma drástica e irreparable.

Los recursos renovables como los bosques y los peces están sufriendo adicionalmente otra presión que es la sobreexplotación sin consideraciones para la sostenibilidad del manejo de los recursos debido al escaso valor otorgado a la biodiversidad y a los

¹⁷MARN-URL/IARNA-PNUMAÓp.cit., pág. 253

¹⁸Loc. Cit.

bienes y servicios derivados. *“Casi el ochenta por ciento (80%) de la producción pesquera del país corresponde a este perfil y sus resultados han disminuido en forma sustantiva. La extracción y comercio ilícito de flora y fauna silvestre y de sus derivados representa un serio impacto en la estabilidad de sus poblaciones, casi mil ochocientos (1,800) entre animales y plantas están amenazados contantemente”*¹⁹ y sus números están aumentando, muchas especies además no están incluidas en esta cifra por que se desconoce el número de sus poblaciones, situación que se torna más crítica.

Cabe destacar que las ecorregiones terrestres en estado más crítico son las de bosque seco de Centroamérica, el bosque húmedo de la Sierra Madre de Chiapas y el mangle seco de la costa del Pacífico Norte, con menos del 30% de cobertura natural remanente. Además cabe mencionar que el cambio climático, en combinación con los continuos procesos de degradación ambiental, representa una amenaza para la biodiversidad de la región, en Guatemala los departamentos de Alta Verapaz e Izabal son los que sufren los efectos del cambio climático en la biodiversidad.

1.3.5. Contaminación Visual

Respecto a este tipo de contaminación en ningún lugar del país de Guatemala hay mediciones o estimaciones sobre el mismo, actualmente hay una saturación de vallas publicitarias en las ciudades, estando solo *“el diez por ciento (10%) de ellas autorizadas, así también se suman otros aspectos como la edificación inapropiada según la zonificación urbana y rural, no hay información sistematizada al respecto”*.²⁰

Este tipo de contaminación es aquel *“que se manifiesta por todas aquellas actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, así también provoquen una ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas”*.²¹

¹⁹ *Ibid.*, pág. 254

²⁰ *Loc. Cit.*

²¹ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*, decreto 68-86, art. 18.

1.3.6. Contaminación por ruido o audial

Esta contaminación se manifiesta más que todo en el área metropolitana de Guatemala y en las zonas urbanas del mismo ya que se presentan altos niveles de contaminación acústica, aún no existen estudios que lo demuestren de manera objetiva. “*Sin embargo es relevante considerar que ésta fue la causa del dieciséis 16% de las denuncias ambientales tramitadas ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales*”.²²

Este tipo de contaminación se manifiesta “*por la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Así también los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen, son susceptibles de degradar el ambiente y la salud*”.²³

1.4. Medio Ambiente

Para definir el término medio ambiente es necesario conocer que tiene su origen en la palabra inglesa *envirenment* que traducido significa “los alrededores, modo de vida, o circunstancias en que vive una persona”. También en la palabra alemana *unwelt*, que se traduce como “el espacio vital natural que rodea a un ser vivo, o simplemente ambiente”, y por ultimo en la palabra francesa *environmenet*, que se traduce como “entorno”.²⁴

En la época de la expresión se incorporo a los usos de la lengua española, las palabras “medio y ambiente” no eran estrictamente sinónimos, pero el primero de ellos estaba implicado en el segundo. *El término “ambiente” se utiliza para designar genéricamente todos los sistemas posibles dentro de los cuales se integran los organismos vivos*.²⁵

²² MARN-URL/IARNA-PNUMAÓp.cit., pág. 254.

²³ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*, decreto 68-86, art. 17

²⁴ *Enciclopedia Jurídica Básica*, Vol. III, España, Editorial Civitas, 1995, pág. 4240.

²⁵ Ministerio Público, Unidad de Capacitación. *Módulo Educativo Nociones de Derecho Ambiental*, Guatemala, Serviprensa S.A., 2011, pág. 18.

Medio ambiente es: *“el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas” (UNESCO 1972)*. Otros autores definen al medio ambiente como *“un compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre y es el futuro de las generaciones venideras”*.

En mi opinión el Medio Ambiente es un conjunto de todas aquellas riquezas naturales, que está integrada de una variedad de seres vivos, y de los elementos bióticos y abióticos, económicos, sociales, culturales y estéticos que interactúan entre sí; por ello el medio ambiente constituye una fuente de vida para el ser humano y que debe ser cuidado por todos, ya que está siendo destruido con mayor intensidad y de manera atroz, debido a que las autoridades no se involucran en la protección del mismo, y las entidades protectoras están mitigando con los pocos fondos que obtienen del Estado, lo que no alcanza para cubrir los daños ocasionados por el hombre.

CAPITULO II

DELITOS AMBIENTALES

2.1. Historia

Desde que el ser humano empezó a hacer uso de los recursos naturales, ha dependido y sigue dependiendo de los mismos, por lo tanto el ser humano sabe que debe cuidar de estos recursos naturales y sus leyes. Sin embargo, esa relación de hombre y naturaleza necesito plasmarse en normas jurídicas a fin de evitar que determinadas conductas sean contrarias al uso adecuado de los recursos naturales y para impedir su deterioro. La necesidad de preservar los recursos naturales en general y ciertos recursos vivos en particular determinó la necesidad de la implementación de disposiciones jurídicas. En la antigüedad la aplicación de las normas jurídicas con el objeto de velar por el medio ambiente implicaba un castigo severo, ya sea en privación de libertad o compensación económica por el dañador, incluso se castigaba con la pena de muerte.

El delito ambiental como tal, se encuentra establecido en antiguos cuerpos legales de modo un tanto primitivo y se castigaba las conductas ofensivas para los recursos naturales, modernamente la materia ambiental ha sido preocupación del legislador y por ello se han creado diferentes ordenamientos jurídicos que velan por esta protección.

Ahora bien, en Guatemala apareció por primera vez el ordenamiento jurídico identificado con el nombre de Código Penal, que actualmente es el Decreto 17-73 del congreso de la República de Guatemala, que legisló los delitos contra la salud como un primer contexto referente a los delitos ambientales.

Rafael Ramón Ayala Penados expone que: *“deben considerarse delitos contra la salud pública, todos los actos por los cuales ciertas sustancias utilizadas para la nutrición, para el mantenimiento de la vida de un agregado de hombres y en general para las necesidades de la vida diaria, llegaran a corromperse, a infectarse y a convertirse en causa de enfermedades, de alteraciones de la salud, y posiblemente hasta la muerte de un número indefinido de personas, es innegable, que todos los habitantes de una ciudad tienen igualmente derechos a que no se infecte el aire que los circunda y quien viola tal derecho no ofende a un solo individuo o a una sola familia determinada, ofende, directamente a todos los coasociados, porque viola un derecho que es común a todos, y lo mismo dígase del agua o de toda otra cosa posiblemente accesible al uso de todos”*.²⁶

2.2. Definición

Al hablar de delitos ambientales es un tema que tiene vital importancia en nuestra vida, y por ello resulta importante conocer las conductas que son nocivas y que se constituyen en delitos, lo que trae aparejada que sean sancionadas por la ley. Para entrar a las definiciones de los delitos ambientales primeramente se tendrá que tener una concepción clara de lo que son los delitos.

Según Florián: *“el delito es un hecho culpable por el hombre, contrario a la ley, antijurídico, conminado por la amenaza penal”*, para Carnelutti: *“el delito es un hecho*

²⁶ Ayala Penados, Rafael Ramón. *Delitos, faltas e infracciones ambientales*, Guatemala, 2008, Universidad de San Carlos de Guatemala, pág. 9.

que se castiga con la pena, mediante el proceso”, para Feuerbach: “el delito es una sanción contraria al derecho de otro, conminada por una ley penal”, y para Jiménez de Asúa: “el delito es un acto típicamente antijurídico, imputable y culpable, sometido a condiciones objetivas de penalidad”.²⁷

En cuanto a delitos ambientales, doctrinariamente se les conoce desde hace mucho tiempo como Delitos Ecológicos que constituyen una serie de conductas negativas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales, incluida la flora y la fauna.

Ahora bien, los delitos ambientales son aquellas conductas que afectan las bases de la existencia social económica, ésto quiere decir que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales, vitales para las actividades productivas y culturales, ponen en peligro las formas de vida, en cuanto que implican una destrucción de los sistemas ambientales.

También se puede decir que los delitos ambientales son todas aquellas acciones u omisiones que se comenten en contra del medio ambiente, ésto implica una contravención al orden natural de los recursos tanto renovables como no renovables.

Delito ambiental es: *“una acción, típica, antijurídica y culpable que atenta al ambiente en todos sus sistemas, trayendo como resultado el deterioro o destrucción ambiental y la vida misma”*. Puede decirse que también es: *“el conjunto de acciones que realizan las personas y las industrias que afectan gravemente los elementos que componen los recursos naturales como el aire, el agua, el suelo, la fauna, la flora, los minerales y los hidrocarburos, que están tipificados en nuestra legislación. Eso significa que están descritas en las leyes como prohibidas y su violación trae como consecuencia sanciones”*.²⁸

2.3. Elementos del delito

²⁷ Justiniano Soletto, Hilsen. *Los delitos ambientales y su incidencia en actividades hidrocarburíferas*, Ecuador, 2004, FLACSO-Sede Ecuador, pág. 27.

²⁸ Ministerio Público, Unidad de Capacitación. *Óp. Cit.*, pág. 68.

Normalmente los elementos característicos del delito son los elementos positivos y negativos, así también hay elementos accidentales como las circunstancias agravantes y atenuantes, pues éstos son los que toma en cuenta nuestro ordenamiento penal vigente para establecer la responsabilidad de los sujetos que han cometido actos ilícitos y proteger el bien jurídico tutelado.

Entre los elementos positivos tenemos: *“La acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuridicidad o antijuricidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, y la punibilidad. Y entre los elementos negativos están: “la falta de acción o conducta humana, la atipicidad o ausencia de tipo; las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, las causas de inimputabilidad, la falta de condiciones objetivas de punibilidad y las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias”.*²⁹

Indudablemente deben concurrir los elementos positivos del delito en materia ambiental para deducir responsabilidad del causante del daño ambiental, por ello cuando hablamos de conducta humana (acción u omisión) estamos hablando de un comportamiento derivado de la voluntad y la voluntad implica siempre una finalidad, dicha conducta debe ser típica, establecida en un tipo descrito por la ley, antijurídica o contraria a la ley, culpable o que se le impute la culpa de una acción, imputable o que sea sujeto de responsabilidad y punible o que esté sujeta a una pena.

Si concurren estos aspectos: acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad, entonces hay delito.

Cabe mencionar que dicha conducta humana puede ser dolosa según lo regula el artículo 11 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, cuando se manifiesta una intención como contaminar, depredar o afectar los recursos naturales (quemando, extrayendo, talando, comercializando, construyendo etc.). Así mismo puede ser culposa la conducta de una persona según lo regula el artículo 12 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, cuando se ejecutan los actos por imprudencia, impericia o negligencia, afectando el medio ambiente y los recursos naturales.

²⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco*, Guatemala, editorial estudiantil Fénix, 1995, 15 edición, pág. 138.

La diferencia de los delitos ambientales con otros delitos se basa en los siguientes elementos:

- a) El medio ambiente que comprende: *“el sistema atmosférico (aire), el hídrico (agua), lítico (rocas y minerales), edáfico (suelos), biótico (animales y plantas), elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales”*.³⁰
- b) Biodiversidad o diversidad biológica que es: *el conjunto de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. (Convenio sobre la diversidad biológica ratificado por Guatemala mediante el decreto legislativo 5-95 del Congreso de la República de Guatemala).*
- c) La salud: *es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (organización mundial de la salud).*

2.4. Sujetos del delito

Es necesario establecer quiénes son los sujetos que intervienen en los delitos ambientales tanto activos como pasivos, para lo cual se dan las definiciones siguientes:

“Sujeto activo es: la persona que comete del delito, puede ser cualquier persona, y no se exige determinada calidad de sujeto.

Sujeto pasivo es: el titular del bien plenamente lesionado o puesto en peligro. El ambiente y los recursos naturales no pertenecen exclusivamente a una persona determinada, por lo que el Estado se constituye en agraviado, pues es éste quien se encarga de protegerlo”.³¹

Cabe mencionar que anteriormente la responsabilidad penal, la culpabilidad, la capacidad de acción y el padecimiento de la pena resultaban ser juicios atribuibles a la persona física, excluyendo la responsabilidad de las personas jurídicas, por ello un

³⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*, decreto 68-86, art. 13.

³¹El Ministerio Público frente a los delitos ambientales, De la Cruz Gutiérrez, Walter Orlando, Fiscalía providencial de delito de Abancay, <http://slideplayer.es/slide/1640175/>, fecha de consulta 20/09/17.

sector importante de la doctrina penal se aferra a la admisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En el panorama jurídico internacional existen dos posiciones, por una parte los países de tradición anglosajona incluyen en su legislación penal a las personas jurídicas como eventuales sujetos activos del delito, y por otro lado los países de tradición latino-francesa incluyen en su legislación penal que las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos del delito.

El tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el contexto analizado, es de suma importancia, pues son ellas las principales causantes de la contaminación y destrucción de los ecosistemas, por lo tanto deben ser las que respondan de éstas consecuencias.

2.5. Objeto de los delitos ambientales

Indudablemente es necesario establecer cuál es el objeto de los delitos ambientales, por lo que según la doctrina puede ser material y jurídico.

“El objeto material es: la persona o cosa sobre la cual se lleva a cabo la conducta descrita en el tipo penal, en otras palabras el objeto material siempre será una cosa pudiendo ser está la flora, la fauna, el suelo, el subsuelo, la atmosfera, el agua, etc.

*El objeto jurídico es: el bien jurídicamente tutelado, es decir el bien o el derecho protegido por las leyes tanto penales como ambientales, siendo en los delitos ambientales el medio ambiente”.*³²

2.6. Bien jurídico tutelado

Diremos que todo delito, para ser tal, debe lesionar o poner en peligro lo que se llama “bienes jurídicos” que a su vez deben ser concretos. Es por ello que el fin del derecho penal es darle protección a los valores fundamentales como lo son: la vida, el honor, la propiedad, la salud y ahora el ambiente, de ésta forma la norma penal cumple su importante función que es la mantener un sistema social de convivencia que busca que

³² Barra Mexicana, Colegio de Abogados de Chihuahua, *Los Delitos Ambientales*, México, <http://barra.aguilarysociados.com/delitos.htm>, fecha de consulta 20/09/17.

los individuos se abstengan de dañar esas condiciones e interviene para prevenir un daño futuro.

Por lo tanto los bienes jurídicos tutelados son: *“aquellas unidades funcionales valiosas para nuestra sociedad regida constitucionalmente, son presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y desarrollo de su personalidad en la vida”*.³³

En los delitos ambientales el bien jurídico tutelado o protegido es el “Medio Ambiente” en todos sus sistemas. Constitucionalmente el artículo 97 regula la protección del Medio Ambiente y en ello se enmarca la vida, dicho precepto establece que *“El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”*.

Doctrinariamente algunos autores consideran la existencia de Bienes Jurídicos Individuales y Comunitarios; los primeros son los que afectan a la persona individual y los segundos afectan a la comunidad o totalidad de personas. Por ejemplo la contaminación atmosférica que no solo afecta a una sola persona sino que afecta a la totalidad de personas.

Ahora bien otros autores argumentan en relación a la protección del medio ambiente y mencionan que esta debe ser autónoma, independiente a los bienes jurídicos que están protegidos por otras normas como el código penal.

2.7. Clasificación de los delitos

“Realmente existen diferentes clasificaciones de los delitos, según los diferentes puntos de vista en que puedan analizarse, me baso en la siguiente clasificación debido a que concuerda con la realidad jurídica.”³⁴

2.7.1. Por su gravedad

³³Ministerio Público, Unidad de Capacitación. *Óp. Cit.*, pág. 67.

³⁴De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Óp. Cit.*,pág. 211 -213

Delito Ambiental: es una infracción grave a la ley, ofenden las condiciones primarias, esenciales y permanentes de la vida social, o las condiciones de ambiente. Estos se castigan con pena de prisión, pena de multa o pena mixta. Un ejemplo de delito ambiental es cuando determinada persona provoca un incendio forestal, dicha conducta se encuentra tipificado en la Ley Forestal como tal, en el artículo 93.

Falta ambiental: es una infracción leve a la ley, ofenden las condiciones secundarias, accesorias y contingentes de la convivencia humana. Las faltas se sancionan con pena de arresto y multa. Un ejemplo de falta lo encontramos en el artículo 103 de la Ley Forestal y éste se da al momento que determinada persona tala arboles o proceda a su descortezamiento, sin contar con la licencia respectiva y que no exceda de cinco metros cúbicos de madera en pie.

2.7.2. Por su estructura

Delitos Simples: son aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y violan un solo bien jurídico protegido. Por ejemplo el envenenamiento del agua que ocasiona enfermedades a las personas por su consumo, en este delito el bien jurídico tutelado es la salud de las personas, este delito se encuentra regulado en el artículo 302 del Código Penal.

Delitos Complejos: aquellos que violan diversos bienes jurídicos y se integran con elementos de diversos tipos. Un ejemplo claro de este tipo de delito lo encontramos en la actividad minera, ya que este provoca la emisión de contaminantes en el suelo, en el agua, en el aire, ruidos, alteración del paisaje entre otros, éste se encuentra regulado en el artículo 346 del Código Penal.

2.7.3. Por su resultado

Delitos de daño: son aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídico tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior. Éste se da en la mayoría de los delitos ambientales, ya que en todos ellos se causa un daño al medio ambiente.

Delitos de peligro: son aquellos que se proyectan a poner en peligro el bien jurídico tutelado. Un ejemplo de este delito es la contaminación industrial, ya que al producirse

una contaminación de esta naturaleza, afectaría a los distintos sistemas ambientales, este delito se encuentra regulado en el artículo 347 “B” del Código Penal.

Delitos instantáneos: son aquellos que se perfeccionan en el momento de su comisión. Como ejemplo esta la caza de animales sin contar con la licencia respectiva, este delito se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley General de Caza.

Delitos permanentes: son aquellos en los cuales la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo. Como ejemplo podemos encontrar el tráfico ilegal de flora y fauna o de productos derivados de los mismos, en este tipo de delito el sujeto activo trata de obtener un beneficio económico con los mismos, al transportarlos, intercambiarlos, comerciarlos, este delito se encuentra regulado en el artículo 82 de la Ley de Áreas Protegidas.

2.7.4. Por la forma de acción

Delitos de comisión: son aquellos que se manifiestan por el hacer lo que la ley prohíbe. Como ejemplo se encuentra la contaminación de los sistemas ambientales.

Delitos de omisión: son aquellos que se manifiestan con el no hacer lo que la ley manda. Como ejemplo se encuentra no contar con la licencia respectiva para poder cazar animales.

Delitos de comisión por omisión: son aquellos que se manifiestan al hacer lo que no se debe, dejando de hacer lo que se debe. Como ejemplo encontramos el abandono de animales, de distinta especie, causándoles sufrimiento e inclusive la muerte.

2.7.5. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad

Delitos dolosos: cuando existe un propósito deliberado de causarlo por parte del sujeto. Como ejemplo encontramos la tala ilegal de árboles sin contar con la licencia respectiva, cuya madera en total en pie exceda de diez metros cúbicos, este delito es de los más usuales en nuestro entorno, lo que provoca que el recurso forestal se vea en grave peligro, se encuentra regulado en el artículo 92 de la Ley Forestal.

Delito culposo: es aquel delito que causa un mal por negligencia, impericia o imprudencia. Como ejemplo se encuentra la propagación de enfermedad en plantas o animales, regulado en el artículo 344 y 345 del Código Penal.

Elementos generadores de la culpa:

- La negligencia: es la omisión de diligencia o cuidado, contrario al deber de atención que tienen que prestar las personas en relación a las normas sociales de convivencia.
- La imprudencia: es actuar con precipitación, con ligereza, sin cálculo, sin precauciones.
- La impericia: es la falta o insuficiencia de conocimientos sobre una actividad, arte o profesión. Es la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada.

Delito preterintencional: cuando el resultado producido es mucho más grave que el pretendido por el sujeto. Como ejemplo podemos retomar el incendio forestal, ya que éste si no es controlado puede abarcar la propiedad de las demás personas e inclusive puede provocar un incendio en los bienes muebles de las personas.

2.8. Naturaleza jurídica del delito

Existen varias nociones sobre la naturaleza jurídica del delito ambiental, si es social o no, si es penal o no ó si es principal o secundario, por ello basándonos en el bien jurídico tutelado de los delitos ambientales que es el medio ambiente podemos establecer que se trata de un delito social.

Según Jaquenod de Zsogon, en su tratado de derecho ambiental, sostiene que al hablar de delito ambiental lo califica como un delito social porque *“pues afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida, e implica la destrucción de sistemas de relaciones hombre-espacio”*.³⁵

³⁵Ministerio Público, Unidad de Capacitación. *Óp. Cit.*, pág. 68.

Ahora bien, al proteger el medio ambiente estamos tutelando la vida humana; es necesario por lo tanto contar con un sistema instrumental idóneo que impida que el daño suceda, bloqueando la acción ilícita y su dinamismo destructivo.

CAPITULO III

FUNCIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ Y DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE HUEHUETENANGO EN MATERIA AMBIENTAL

3.1. Legitimación en la defensa del medio ambiente

Indudablemente el medio ambiente para los distintos sectores de la sociedad representa diferentes intereses, que a su vez han generado una tutela jurisdiccional. Todos estos intereses tienen en común que llevan implícita la exigencia de protección jurídica para el sujeto afectado que puede ser: *“toda persona, la sociedad, la comunidad, el municipio, la aldea, las asociaciones que tengan relación con el medio ambiente, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación en representación del Estado de Guatemala, es decir que en materia ambiental penal, toda persona física o jurídica que se vea afectada estaría en la capacidad de ser sujeto con legitimación activa para accionar ante los órganos jurisdiccionales”*.³⁶

Los intereses se clasifican de la siguiente manera:

- a) *“Intereses individuales: son todos aquellos que comprenden todo lo relativo a la vida, la integridad física y la salud.*
- b) *Intereses públicos: son aquellos que corresponden al Estado en cuanto a la organización pública con distintas y determinadas necesidades.*
- c) *Intereses sociales: que corresponden a la paz, el orden, el bien común, el progreso, la conservación de los recursos naturales”*.³⁷

Estos intereses se caracterizan porque establecen una garantía a la persona individual como a la colectividad, de ello deviene que se le otorgue una protección que puede ser inquietada o perturbada mediante agresiones de carácter antijurídico.

³⁶ *Ibíd.*, pág. 71

³⁷ *Loc. Cit.*

Ahora bien, para garantizar esta protección se presenta lo que es el “interés legítimo” mismo que para Chiovenda “*implica una reacción procesal*”, para Acosta Estevez “*en el interés legítimo existe el interés de una colectividad defendida por normas jurídicas*”, en algunas legislaciones como la española “*el interés legítimo establece un mecanismo de protección para los intereses difusos o de grupo*”.³⁸

3.2. La legitimación

Para muchos autores la legitimación es la capacidad o aptitud para actuar en materia procesal ambiental, accionando jurídicamente y solicitando la tutela del equilibrio de los ecosistemas, ante los órganos jurisdiccionales, esto con la finalidad de velar por un ambiente agradable y sano para los seres humanos.

Legitimación: “*Es el reconocimiento que el ordenamiento jurídico hace en favor de un sujeto, en cuya virtud le confiere la posibilidad de ejercitar eficazmente su poder de acción, en base a la relación existente entre el sujeto y los derechos e intereses legítimos cuya tutela jurisdiccional pretende*”.³⁹

La legitimación es: “*la aptitud de ser parte en un determinado proceso o asunto judicial, y tal aptitud se determina por la posición en que se encuentren los actos respecto de la pretensión que dé lugar al proceso*”.⁴⁰ Esta legitimación comprende dos cuestiones simultáneas:

- a) Procesal o de forma: que consiste en determinar si al actor corresponde el ejercicio de la acción que promovió.
- b) Sustancial o material: que consiste en determinar si el recurrente, dado el objeto que persigue, está o no protegido por ese derecho para recibir el apoyo jurisdiccional.

También se presenta la legitimación activa que le compete al afectado que puede ser una persona física o jurídica, quien reclama los daños ocasionados, y la legitimación

³⁸ *Ibid.*, pág. 69

³⁹ Silguero, J., *La Tutela Jurisdiccional de los Intereses Colectivos a Través de la Legitimación de los Grupos*, España, Editorial Dykinson, S.L., 1995, pág. 25.

⁴⁰ Ministerio Público, Unidad de Capacitación. *Óp. Cit.*, pág. 69.

pasiva que le compete a la persona o personas que participaron en la comisión del daño ambiental.

Anteriormente el único habilitado para actuar procesalmente en acciones de reparación o de cese de producción de daños era el afectado directo, se daba un criterio individualista que rechazaba cualquier intento de representación procesal de intereses difusos o colectivos.

3.3. Formas de activar la vía penal

3.3.1. Denuncia

La denuncia es un modo de iniciar el proceso penal y consiste *“en el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento de autoridad competente la comisión de un hecho que reviste características de delito o falta. Denunciar es un deber jurídico de la persona que tenga conocimiento del mismo”*.⁴¹

¿Quiénes deberán denunciar?

La ley establece que cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente, a la Policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública, esto según lo preceptuado en el artículo 297 del Código Procesal Penal.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente preceptúa en su artículo 37 *“que toda persona que se considere afectada por los hechos degradantes al ambiente, podrá acudir a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, a efecto que se investigue tales hechos y se proceda conforme a la ley”*.

¿Quiénes están obligados a denunciar?

El artículo 298 del Código Procesal Penal preceptúa que están obligados a denunciar:

- Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.

⁴¹*Ibíd.*, pág. 79

- Los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Bosques (INAB), cuando tengan conocimiento de un hecho que atentó contra los recursos forestales.
- Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).
- Los funcionarios y empleados públicos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).
- Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Energía y Minas (MEM).
- Los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS).

Las instituciones administrativas (INAB, CONAP, MARN, MEM, MSPAS, etc.) dentro de su función de inspección, seguimiento y monitoreo de obras o industrias reciben denuncias constantemente, sobre infracciones a las leyes administrativas, pero, dentro de esas denuncias algunas revisten características de posibles hechos delictivos. Hechos que hacen susceptibles la aplicación de la presente norma, en virtud de conocer el hecho ilícito por razón de sus funciones o cargo.

3.3.2. Querrela

Es la acción penal que ejercita una persona que se considera ofendida o damnificada, por el mismo (o sus representantes legales), contra el supuesto autor de un delito, mostrándose parte acusadora en el procedimiento, a efecto de intervenir en la investigación y de obtener la condena del culpable, así como la reparación de los daños morales o materiales que el delito le hubiere causado.

El artículo 302 del código procesal penal preceptúa los requisitos que debe presentar la querrela:

- Se presenta por escrito ante el juez que controla la investigación.
- Nombres y apellidos del querellante y en su caso, el de su representado.
- Su residencia.
- La cita del documento con que acredita su identidad. En el caso de ser ente colectivo, el documento que justifique la personería.

- Lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
- Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y
- La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

Querellante

Es la persona individual o jurídica que inicia y sostiene una querrela, como parte acusadora en el proceso penal. El querellante corre el riesgo de ser condenado en costas si no se admite su queja, y el de convertirse de acusador en acusado, de ser calumniosa la querrela.

3.3.3. Prevención Policial

Es la notificación inmediata que deben hacer las distintas fuerzas de policía al Ministerio Público, en el momento que tenga noticia de la comisión de un hecho punible. La prevención policial puede originarse por:

- La presentación de una denuncia por particulares ante la policía.
- Conocimiento de oficio de un hecho, como resultado de la labor preventiva o de investigación de las fuerzas de seguridad.

La prevención policial incluye, no solo la comunicación de la existencia de un hecho que revista las características de punible, sino que también los resultados de la investigación preliminar realizada para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos, según el artículo 304 del Código Procesal Penal. La comunicación al Ministerio Público ha de ser inmediata, no pudiendo superarse el plazo máximo de veinticuatro horas, según lo preceptúa el artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Formalidades

La prevención policial constara en un acta en la que se detallaran los datos del o de los denunciantes si los hubiere, el relato de los hechos denunciados, aclarando el lugar,

fecha y circunstancias, el nombre del o de los posibles autores y si éstos han sido detenidos, los medios de prueba que se hayan recabado y la fecha en que se realizaron las diligencias practicadas y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación, esto según lo preceptúa el artículo 305 del código procesal penal.

3.3.4. Conocimiento de oficio

Es el acto introductorio por medio del cual el Ministerio Público toma conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, en la que debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado, según lo preceptúa el artículo 289 del Código Procesal Penal.

3.4. Proceder de las autoridades recurridas

3.4.1. Ministerio Público

Por mandato constitucional corresponde al Ministerio Público velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y le corresponde el ejercicio de la acción pública penal. Teniendo conocimiento que los delitos ambientales, buscan la levedad del bien jurídico protegido que en este caso es el “Medio Ambiente”, y que los mismos se enmarcan y tipifican en diferentes leyes o leyes especiales.

Si la denuncia se hizo ante el Ministerio Público, esta autoridad debe proceder de conformidad con el artículo 309 del Código Procesal Penal que estipula lo siguiente: *“en la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Así mismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil”.*

El Ministerio Público actuará a través de sus Fiscales de Distrito, de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales, quienes podrán asistir a los actos jurisdiccionales

relacionados con la investigación, así como las diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, todo ello en cumplimiento del mandato que le ha sido otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala y su ley orgánica.

Cuando el ente investigador recibe la noticia, a través de una llamada de monitoreo o bien a través de una denuncia o querrela de un delito ambiental, lo primero que formula, después de conocer el hecho, es su hipótesis preliminar y esta no es más que la *“explicación tentativa que necesita de mayor información para ser confirmada o negada”*.

Una vez formulada la hipótesis preliminar se enmarca en verificar cada uno de los elementos del tipo penal, en el hecho concreto, lo que debe ser comprobada y documentada con la investigación, pudiéndose auxiliar con la metodología de la investigación criminal: *“que establece el procedimiento que los fiscales han de seguir en la investigación de los casos para construir la teoría del caso”*.⁴²

3.4.2. Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas, y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.

Si la denuncia se hizo ante la Policía Nacional Civil, esta autoridad debe cursarla al Ministerio Público, esto según lo regula el artículo 10 incisos a, d, e, h, i, del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil.

“Ahora bien para la investigación del delito y para el ejercicio de la acción penal pública, se le ha encargado al Ministerio Público, la dirección de la Policía Nacional Civil e incluso las fuerzas privadas de seguridad, cuando ejerzan funciones, en el caso concreto, de investigación del delito. Paralelamente a la facultad de supervisión y

⁴²*Ibíd.*, pág. 80

*dirección, se obliga a estas fuerzas de seguridad a informar y cumplir las órdenes de los fiscales”.*⁴³

Es de destacar que la Policía Nacional Civil tiene otras funciones, además de la de investigar los delitos de acción pública. La policía tiene una función preventiva. Solo cuando la Policía está ejerciendo funciones de investigación es cuando la subordinación al Ministerio Público opera y no respecto de otras funciones. Es importante este concepto, puesto que la Policía tiene una organización administrativa propia que no puede ser alterada respecto de las otras funciones.

La subordinación de las fuerzas de seguridad al Ministerio Público en cuanto a la investigación del delito es de suma importancia en un Estado de Derecho. De esta forma se asegura un control de la Policía, ente que monopoliza el ejercicio de la violencia legítima, por parte de una autoridad civil, que a su vez está sometida al control de los demás organismos estatales de la República.

La subordinación de la Policía Nacional Civil al Ministerio Público tiene como características según el artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

- Todos los fiscales pueden impartir instrucciones a los policías encargados de la investigación.
- La Policía no puede realizar investigaciones sin conocimiento del Ministerio Público, salvo casos de urgencia.
- El Fiscal General, los Fiscales de sección y de distrito podrán nominar a los policías que realizarán la investigación.

La Policía Nacional Civil, tiene el deber de procurar por la prevención de los delitos ocasionados al medio ambiente, para que con ello pueda cumplir su función otorgada por las leyes del país.

3.5. Independencia del organismo judicial

Como sabemos el organismo judicial es uno de los tres poderes en los que el pueblo de Guatemala delega su soberanía, por lo tanto tiene la función principal de juzgar y

⁴³ Velásquez Zarate, José Amílcar. *Manual del Fiscal*, Guatemala, 200, pág. 37.

promover la ejecución de lo juzgado de conformidad con la constitución política y las leyes de la república, dentro de las cuales se encuentran las leyes en materia ambiental, también ejerce la función jurisdiccional con exclusividad absoluta, por lo que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia, según lo preceptúa el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la garantía del organismo judicial es la independencia con la que actúa, y ésta puede ser de dos maneras:

- a) *“Independencia frente a los otros poderes del Estado: ya que en base al principio de separación de poderes el Organismo Judicial no está subordinado a ninguno de los otros Organismos del Estado. Para hacer efectivo este principio la Constitución le otorga al Organismo Judicial, independencia económica, funcional y de poder de selección de personal.*

- b) *Independencia del juez frente a los otros miembros del Organismo Judicial: dentro de dicho organismo no existe ningún tipo de supremacía, ya que un juez de paz es igual a un magistrado de la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de su función. En la función de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado ningún juez puede dar órdenes a otro, salvo lo previsto a través de los mecanismos de recursos. Para garantizar la independencia del juez frente a las autoridades del Organismo Judicial la Constitución prevé, la no remoción de jueces de primera instancia y magistrados, y la creación de una ley que regule la carrera judicial”.*⁴⁴

3.5.1. Principios que deben observar los órganos jurisdiccionales en el cumplimiento de sus funciones

- a) **“Gestión y Organización del Despacho Judicial:** *Es deber de los Jueces aplicar la ley con estricta jurisdiccionalidad a los conflictos de naturaleza penal sometidos a su conocimiento. Corresponde al Presidente del Organismo Judicial dotar de una*

⁴⁴*Ibíd.*, Pág. 55

organización y gestión del despacho judicial eficiente y eficaz, para que la función jurisdiccional de los jueces, se realice en forma pronta y cumplida.

- b) **Gestión de calidad:** *La gestión del despacho judicial deberá cumplir las finalidades jurisdiccionales. Su realización incluye una atención que preserve la dignidad de los usuarios y la prestación de un servicio con altos niveles de calidad y efectividad.*
- c) **Accesibilidad:** *La jurisdicción penal debe facilitar el servicio a todos los usuarios en condiciones de igualdad, tanto en tiempo, como distancia, gratuidad, identidad cultural e idioma.*
- d) **Simplicidad:** *Todos los actos procesales deben estar desprovistos de formalismos innecesarios, tecnicismos y prácticas obsoletas, que hagan inoperante la gestión judicial, debiendo, por el contrario, ser concretos, claros e idóneos para la obtención del fin que se espera.*
- e) **Celeridad:** *Los plazos legales deben entenderse como máximos, sin que ello implique necesariamente su transcurso total, ni que su disminución se considere afectación de derechos procesales para los sujetos que intervienen, salvo con la intención de afectar el derecho de defensa.*
- f) **Concentración y continuidad:** *Los actos procesales son únicos, indivisibles e ininterrumpibles excepto que la ley procesal penal lo establezca taxativamente. Su interrupción debe contemplarse siempre en forma excepcional y justificada. Para el efectivo cumplimiento de las garantías procesales, el Organismo Judicial deberá proveer el servicio judicial competente en forma permanente y continua.*
- g) **Inmediación, oralidad, gratuidad y publicidad:** *Todas las decisiones jurisdiccionales deben desarrollarse en audiencia oral con la comparecencia ininterrumpida del Juez y de los sujetos procesales necesarios. Su realización garantizará el acceso al público, sin costo para los que intervienen, ni para los observadores.*
- h) **Publicidad e Inmediación:** *La seguridad jurídica radica en la inmediatez procesal de los sujetos necesarios para su realización, en donde todos se enteran de quiénes comparecieron a las distintas actividades o diligencias judiciales realizadas y del resultado de ellas.*

- i) **Lealtad procesal:** *La lealtad procesal radica en la credibilidad y confianza que todos los usuarios del sistema, en especial los sujetos procesales, se tienen entre sí, al momento de requerir y ser convocados a una audiencia. La actitud de los sujetos procesales estará orientada a evitar que se alteren los datos y las circunstancias de los actos procesales, con el simple hecho de obstaculizar la gestión. La actitud manifiesta contraria a la lealtad procesal por parte de los abogados, deberá ser comunicada inmediatamente al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios. En caso de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, se comunicará también al régimen disciplinario respectivo.*
- j) **Jurisdiccionalidad:** *Al Juez o tribunal le corresponde con exclusividad, decidir los casos sometidos a su conocimiento y le está prohibido delegar sus funciones. En la administración del despacho, se limitará en lo mínimo a coordinar con el administrador o secretario, aquellas acciones relacionadas con la función jurisdiccional, con el único propósito de garantizar una respuesta judicial pronta y cumplida”.*⁴⁵

3.5.2. Organización de juzgados en el ramo penal ambiental

El sistema de enjuiciamiento en Guatemala a lo largo de los años ha generado la necesaria modificación de la organización de los jueces y tribunales, regulada en el código procesal penal en sus artículos del 43 al 53. Procedente resulta hacer énfasis en los juzgados de paz y de primera instancia penal, para determinar los fondos que se obtienen en dichos organismos, derivados de la comisión de las faltas y delitos ambientales.

3.5.3. Vía penal

Generalmente lo que se denuncia en esta vía son las faltas y delitos al ambiente, en los veintidós departamentos de la República de Guatemala, los órganos encargados de impartir justicia en materia de delitos y faltas al ambiente son los Juzgados de Paz y los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

⁴⁵ Corte Suprema de Justicia, *Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales*, Acuerdo número 24-2005, art. 2 al 12.

3.6. Juzgados de Paz

Se denominan Juzgados Menores y pertenecen al Organismo Judicial, estos juzgados están a cargo de jueces que son dispuestos según las órdenes de la Corte Suprema de Justicia, los cuales tienen la facultad de juzgar todos aquellos casos que dispongan las leyes nacionales. Los Juzgados de Paz serán llamados así, a excepción si la Corte Suprema de Justicia determina lo contrario o lo considera un juzgado especial, todo esto se encuentra regulado en el artículo 101 de la Ley del Organismo Judicial.

Según el artículo 102 de la Ley del Organismo Judicial, en cada cabecera departamental debe haber por lo menos un juzgado de paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio y en cada juzgado deberá haber también jueces de paz, quienes deberán residir en el lugar correspondiente.

De conformidad con el artículo 103 del mismo cuerpo legal, los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados; su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia.

3.6.1. Competencia

En la cabecera del departamento de Huehuetenango contamos con dos juzgados de paz encargados de impartir justicia en materia de faltas ambientales.

- Juzgado primero de paz penal
- Juzgado segundo de paz penal

Dentro de sus atribuciones el artículo 44 del código procesal penal regula en su literal “a” que *“juzgaran las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya pena principal sea de multa”*, en su literal “b” establece que *“tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público”*.

Por ello los juzgados de paz deben juzgar las faltas ambientales que se encuentran reguladas en el Código Penal, Ley de Áreas Protegidas, Ley Forestal, Ley General de Caza, entre otras.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

- a) Artículos 485, 487, 490, 491, 493, 494, 495

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

- a) Artículo 81

Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de República de Guatemala

- a) Artículo 92 inciso a, 97, 102, 103

Ley General de Caza, Decreto 36-2004 del Congreso de la República de Guatemala

- a) Artículo 30

Resulta importante establecer que por la reforma efectuada en el Código Procesal Penal contenida en el decreto 7-2011 y regulada en el artículo 465 ter, el procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el código penal y leyes penales especiales con pena máxima de cinco años de prisión.

Por lo que resulta procedente que los juzgados primero y segundo de paz de Huehuetenango puedan conocer además de las faltas ambientales los delitos ambientales con pena máxima de cinco años, y según el acuerdo 40-2017 en su artículo 1 estipula la implementación del procedimiento para el juzgamiento de delitos menos graves, por lo que los juzgados de paz de la cabecera departamental de Huehuetenango ya conocen de los delitos sometidos a su competencia, entre los cuales podemos mencionar:

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

- a) Delito de elaboración peligrosa de sustancias alimenticias o terapéuticas. Artículo 303
- b) Delito de contravención de medidas sanitarias. Artículo 305.
- c) Delito de propagación de enfermedad en plantas o animales. Artículo 344.
- d) Delito de propagación culposa. Artículo 345.
- e) Delito de explotación ilegal de recursos naturales. Artículo 346.
- f) Delito contra la contaminación. Artículo 347 “A”.
- g) Delito de protección a la fauna. Artículo 347 “E”.

Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de República de Guatemala

- a) Delito en contra de los recursos forestales. Artículo 92 inciso b.
- b) Delito de recolección, utilización y comercialización de productos forestales sin documentación. Artículo 94 inciso b.
- c) Delitos contra el patrimonio nacional forestal cometidos por autoridades. Artículo 95.
- d) Delitos de tala de árboles de especies protegidas. Artículo 99 inciso b.

3.7. Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente

Los Juzgados de Primera Instancia son tribunales pertenecientes al Organismo Judicial, y tienen como principal objetivo conocer de los procesos judiciales por hechos delictivos, que tengan señalada una pena de prisión mayor de cinco años, tanto en el código penal como en leyes especiales. Cabe destacar que la sede y distrito que le corresponde a cada juez de primera instancia será determinada por la Corte Suprema de Justicia.

Los Juzgados de Primera Instancia al igual que la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, ejercen sus facultades jurisdiccionales dentro de la República de Guatemala como tribunales de primera instancia y lo hace conforme los procesos establecidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que los facultan para dicha función, como lo hace la Ley del Organismo Judicial en su artículo 95.

Cabe destacar que los jueces de Primera Instancia intervienen en el procedimiento preparatorio *“controlando el ejercicio de la acción, decidiendo sobre la aplicación de medidas de coerción, autorizando diligencias limitativas de derechos constitucionales, practicando la prueba anticipada, decidiendo sobre la admisión de diligencias, propuestas por las partes y rechazadas por el fiscal y controlando a requerimiento de parte la duración de la investigación”*.

Durante el procedimiento intermedio *“controlan el requerimiento del Ministerio Público y tras haber escuchado a las partes deciden sobre el mismo. Podrán ordenar de oficio, la práctica de la prueba, así como ampliar los hechos de la acusación y su calificación jurídica, también admiten y rechazan la prueba ofrecida”*.⁴⁶

Ahora bien los jueces de primera instancia tienen la facultad de practicar diligencias fuera del tribunal y dentro del perímetro de la población en que residan, deben hacerlo personalmente, y no por medio de despacho cometido a los jueces de paz, cuando sea necesario, tal es el caso de los delitos ambientales en donde pueden acudir personalmente al lugar donde se cometieron los ilícitos penales.

3.7.1. Competencia

En la cabecera del departamento de Huehuetenango contamos con un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, al que pertenecen dos jueces que son los encargados de impartir justicia en materia de delitos ambientales.

Dentro de sus atribuciones el artículo 95 de la ley del Organismo Judicial regula que *“conocerán de los asuntos de su competencia, de conformidad con la ley y las demás que establezcan otras leyes, los reglamentos y acuerdos de la Corte Suprema de Justicia”*, por su parte el código procesal penal preceptúa en su artículo 47 que *“los jueces de Primera Instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la*

⁴⁶Velásquez Zarate, José Amílcar. *Óp. Cit.*, pág. 57.

investigación efectuada por el Ministerio Público, en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión...”.

Por ello los juzgados de primera instancia deben juzgar los delitos ambientales contemplados en distintos ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro país, tales como el Código Penal, la Ley de Áreas Protegidas, la Ley Forestal, la Ley General de Caza, entre otras.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

- h) Delito de propagación de enfermedad. Artículo 301.
- i) Delito de envenenamiento de agua o de sustancia alimenticia o medicinal. Artículo 302.
- j) Delito de depredación nacional. Artículo 332 “A” inciso 1.
- k) Delito de contaminación industrial. Artículo 347 “B”.

Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

- a) Delito de atentado contra el patrimonio natural y cultural de la nación. Artículo 81 bis.
- b) Delito de tráfico ilegal de flora y fauna. Artículo 82.
- c) Delito de usurpación a áreas protegidas. Artículo 82 bis.

Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de República de Guatemala

- e) Delito de incendio forestal. Artículo 93.
- f) Delitos de falsificación de documentos para el uso de incentivos forestales. Artículo 96.
- g) Delito de cambio de uso de la tierra sin autorización. Artículo 98.
- h) Delito de exportación de madera en dimensiones prohibidas. Artículo 100.

Ley General de Caza, Decreto 36-2004 del Congreso de la República de Guatemala

- a) Delito en materia de caza, artículo 29

Los delitos anteriormente mencionados superan los cinco años de prisión por lo que es competencia exclusiva del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

3.8. Infracciones y sanciones

En determinados ordenamientos jurídicos vigentes en Guatemala relacionados con la materia ambiental, no se encuentran tipificadas faltas y delitos ambientales, por lo que dichos cuerpos jurídicos solo establecen sanciones, como los siguientes:

- a) Ley General de Electricidad, decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, artículos 80 y 81. Corresponde imponer la sanción (multa) a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por transportar electricidad utilizando bienes de dominio público sin la autorización correspondiente.
- b) Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras, decreto número 122-96 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 8. Corresponde la Imposición de la sanción (multa) al Instituto Nacional de Bosques en base a su Ley Forestal, por tala de árboles con Motosierras no registradas o autorizadas.
- c) Código de Salud, decreto 90-97, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 219 al 235. Corresponde al Ministerio de salud la imposición de sanciones (apercibimiento escrito, multa, cierre temporal o definitivo de establecimientos), por descarga de aguas residuales sin tratamiento, arrojar desechos sólidos en lugares no autorizados, por talar árboles en las riberas de los ríos, lagos, lagunas.
- d) Ley de Sanidad Vegetal o Animal, decreto 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, artículos 36 al 46. Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la imposición de las sanciones (multa), por importar plantas, semillas y animales no procesados, por infringir disposiciones cuarentenarias, por introducir en el país plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria, sin perjuicio de acudir a los tribunales de justicia cuando sea constitutivas de delito.
- e) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, artículos 29 y 31. Corresponde al

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la imposición de sanciones (advertencia, suspensión, comiso, multas, reparación de daños), por afectar en forma negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, así como denunciar ante los tribunales correspondientes, para el caso de delitos.

- f) Ley de Minería, decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 56, 57 y 58. Corresponde a la Dirección General de Minería la imposición de las sanciones (multa), por comercialización y compra de minerales provenientes de explotaciones ilegales.
- g) Ley de Hidrocarburos, decreto 109-83 del Jefe de Estado, artículo 42. Corresponde al Ministerio de Energía y Minas la imposición de las sanciones (multa), por incumplir el contrato de exploración o de explotación.

Las leyes antes descritas, cuentan con sus respectivos órganos administrativos que son los encargados de la imposición de las sanciones a través de un procedimiento administrativo, si dichas sanciones no son cumplidas, puede accionarse en la vía judicial, y en caso se cometa una falta o delito dentro de su competencia, los órganos administrativos poseen las facultades de acudir ante al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil o ante los órganos jurisdiccionales a plantear su denuncia correspondiente.

Una vez agotada la vía administrativa sin obtener resultados, se puede acudir a la vía judicial para obtener la reparación de daños, o el establecimiento de una pena de prisión o de multa cuando sea constitutivo de una falta o un delito ambiental y dependiendo de ello lo conocerá un juzgado de paz o un juzgado de primera instancia penal. Podemos establecer que las leyes antes descritas regulan la forma de accionar en la vía penal para el caso de faltas y delitos que se produzcan dentro de sus ámbitos, de manera que determinadas acciones no queden impunes, sino que se pueda hacer justicia a manera de que con ello se pueda restaurar el daño ocasionado al medio ambiente.

3.9. Formas de resolución de los jueces de paz y de primera instancia penal de Huehuetenango en materia ambiental

Para el cumplimiento de sus funciones, además de conocer un determinado asunto, ordenar la comparecencia de las partes, emplear medios coercitivos para el cumplimiento de sus mandatos, los jueces tienen la potestad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, por lo tanto es necesario establecer las formas en que resuelven los juzgados de paz y de primera instancia penal de Huehuetenango los conflictos ambientales.

Los juzgados de paz pueden resolver de la manera siguiente:

- a) **Pena de prisión:** consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende de un mes hasta cincuenta años, según lo preceptúa el artículo 44 del Código Penal. De conformidad con el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, el artículo 465 ter regula que los jueces de paz son competentes para el conocimiento de los delitos menos graves cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, por lo que son competentes para conocer delitos ambientales, tipificados en leyes especiales.
 - **Conmuta de la Pena:** es el beneficio que se le otorga al condenado cuando se le impone pena de prisión que no exceda de cinco años o pena de arresto, lo cual se regula entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día. Esta figura consiste en pagar el tiempo de prisión por día para que el condenado goce de libertad. Artículo 50 del Código Penal.
- b) **Pena de arresto:** consiste en la privación de libertad personal y puede ser hasta por sesenta días, es para faltas y se ejecuta en lugares distintos de la pena de prisión. Artículo 45 del Código Penal.
- c) **Pena de multa:** es el pago de una cantidad de dinero, es de carácter personal y será determinada de acuerdo a la capacidad económica del reo, debe pagarse en un plazo no mayor de tres días y puede ser pagada por amortizaciones en un plazo que no exceda de un año. Artículo 52 del Código Penal.
- d) **Criterio de oportunidad:** Es la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del juez de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido, las circunstancias especiales

en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo. Artículo 25 del Código Procesal Penal.

- Supuestos para otorgar el criterio de oportunidad: que el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, que exista consentimiento del agraviado, que exista autorización judicial.
- Casos de procedencia: delitos no sancionados con pena de prisión (faltas), delitos perseguibles de instancia particular, delitos cuya pena no sea mayor de cinco años de prisión, y que la perpetración del delito sea mínima.
- Requisitos para otorgarlo: que exista acuerdo con el agraviado, que el imputado hubiere reparado el daño.

Los juzgados de primera instancia pueden resolver de la manera siguiente:

- a)** Auto de procesamiento: es la resolución que emite un juez contra un sindicado, por ser sospechoso o existan medios suficientes de la comisión de un delito. Es la resolución que inicia el procedimiento en contra de una persona sindicada de la comisión de un delito. Artículo 320 del Código Procesal Penal.
- b)** Falta de mérito: es el auto que el juez contralor tiene la potestad de dictar luego de escuchar a una persona sindicada de un hecho ilícito y que otorga la libertad del mismo por no existir motivos racionales para creer en su participación. Artículo 272 del Código Procesal Penal.
- c)** Medida sustitutiva: es una medida de coerción personal de que dispone el órgano jurisdiccional y que constituye una excepción a la prisión preventiva. Artículo 264 del Código Procesal Penal.
- d)** Prisión preventiva: es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso de tiempo, que tiene por objeto evitar el peligro de fuga y la obstaculización para la averiguación de la verdad. Artículo 259 del Código Procesal Penal.
- e)** Auto de apertura a juicio: es la resolución del juez de la admisión de la acusación y de la solicitud de apertura a juicio. Con él se materializa el control del juez de primera instancia sobre el escrito de acusación, fijándose el objeto del proceso y se

pone fin a la fase del procedimiento intermedio para dar entrada a la fase del juicio oral. Artículo 342 del Código Procesal Penal.

- f) Resolución Judicial de ofrecimiento de prueba: es la que emite el juez en una audiencia señalada para el efecto al tercer día de declarar la apertura a juicio, en donde admite la prueba pertinente y rechaza la abundante, innecesaria, impertinente o ilegal. Artículo 343 del Código Procesal Penal.

De esta manera vemos la importancia que tienen los juzgados de paz y de primera instancia penal, acerca del conocimiento de las faltas y delitos que nacen de la rama del derecho ambiental, por lo que es muy importante su función, para deducir responsabilidad a través de sus resoluciones a los autores y cómplices de los delitos y faltas, sean personas individuales o jurídicas, y con ello cumplir el mandato constitucional contenido en el artículo 97, que preceptúa que *“el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Y se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna y flora de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”*.

3.10. Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente

Los tribunales de sentencia están integrados con tres jueces, de la misma sede judicial, a quienes les compete conocer el juicio oral del procedimiento común, pronunciar la sentencia solamente en los procesos de mayor riesgo, según lo regula el artículo tres del decreto número 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, cuando el Fiscal General no solicite el traslado de la causa a un tribunal o juzgado para procesos de mayor riesgo; es por ello que los delitos ambientales no están comprendidos dentro de la clasificación de mayor riesgo, por lo que no les compete conocerlos.

Los tres jueces que integran un tribunal de sentencia conocerán unipersonalmente del juicio oral y público y pronunciarán la sentencia, en todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del tribunal colegiado, por lo

que a ellos les compete emitir la sentencia en aquellos procesos por delitos ambientales que superan los cinco años de prisión.

Los juzgados antes descritos no tienen como finalidad reparar el daño ocasionado al medio ambiente, sino la imposición de penas, por lo que resulta procedente que los recursos monetarios derivados de las multas y conmutas no sean destinadas a formar parte de la tesorería del Organismo Judicial según lo preceptúa el artículo 187 de la Ley del Organismo Judicial, sino que sean destinadas a las instituciones protectoras del medio ambiente como el INAB, el CONAP, el MARN, etc., para que se pueda llevar a cabo la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente derivados de la comisión de delitos y faltas.

Indudablemente las instituciones protectoras del medio ambiente, necesitan de recursos económicos para que puedan cumplir con su objeto y función, y estos recursos monetarios provenientes de la administración de justicia es necesario que sean destinados para reparar el daño ocasionado al medio ambiente, a los ecosistemas, a los hábitats que han sufrido gravámenes derivados de la acción del hombre.

CAPITULO IV

INSTITUCIONES AMBIENTALES EN HUEHUETENANGO

4.1. Generalidades

Actualmente el medio ambiente tanto a nivel nacional como a nivel departamental, está siendo destruido, abusado y depredado sin medida, nuestras autoridades no ponen énfasis en la materia, por lo que cada vez aumentan los índices de deforestación, contaminación, erosión de los suelos, y desertificación entre otros. El ambiente requiere de una garantía, resguardo y protección, por ello el Estado de Guatemala está obligado a garantizarle a toda la población el derecho a vivir en un ambiente sano, y por lo tanto a emitido normas ambientales nacionales y se ha comprometido a nivel internacional a cuidar y respetar el ambiente y garantizar un ambiente sano a la población.

Ahora bien, es necesario que las instituciones ambientales que el Estado ha creado, actúen en defensa y mejoramiento del medio ambiente, ya que los recursos naturales de Guatemala, en general, han alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden

directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país, obligándose a tomar acciones inmediatas y así garantizar un ambiente propicio para el futuro.

4.2. Instituciones encargadas de la gestión ambiental

Para establecer las instituciones encargadas de la gestión ambiental, atendiendo a su funcionalidad éstas se dividen en dos teorías: preventiva y coercitiva.

Teoría preventiva: *“corresponde a las instituciones del Estado, velar por la prevención del ambiente, en tal sentido, es mejor prevenir que reparar el daño”.*

Teoría coercitiva: *“aquí el Estado se ve obligado a recurrir a esta teoría cuando la función preventiva de las instituciones no es suficiente para proteger el ambiente, por lo que se enmarcan en los tipos penales e instituciones que tienen la función de investigar, y ejercer la persecución penal”.*

Dentro de las instituciones con funciones preventivas, están las siguientes:

4.2.1. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Resulta importante establecer que este ministerio es uno de los catorce ministerios que conforman el Organismo Ejecutivo del Gobierno de Guatemala, bajo la dirección del presidente de la República de Guatemala, esta entidad es especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público, tiene como función principal “proteger” los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando la cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales.

De acuerdo al artículo 29 Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es *“la entidad pública encargada de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente*

equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural”.

El Ministerio de Ambiente se rige bajo la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, y según el artículo 29 Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, entre las funciones que desempeña están:

- Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país...
- Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental, velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento.

“El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es conformado por el Despacho, las Direcciones, Las Unidades, Las Secretarías, Las Delegaciones y las Autoridades. Pero entre sus direcciones están.”⁴⁷

- Dirección de Políticas
- Dirección de Cambio Climático
- Dirección Financiera
- Dirección de Planificación y Programación
- Dirección de Cuencas y Programas Estratégicos
- Dirección de Informática
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
- Dirección de Coordinación Nacional
- Dirección de Formación y Participación Social
- Dirección de Cumplimiento Legal

⁴⁷ Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, *Direcciones y Unidades*, Guatemala, 2017, http://www.marn.gob.gt/paginas/Direcciones_y_Unidades, fecha de consulta: 03/10/17

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Auditoría Interna
- Dirección Administrativa

Es importante resaltar que la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, es la encargada de definir las acciones preventivas que debe promover el Ministerio para conservar la calidad del ambiente y de los recursos naturales, para lo cual deber considerar los medios científicos y tecnológicos a su alcance. Además de ser la dirección responsable de evaluar, dar trámite y resolver todos los instrumentos ambientales.

Así mismo, la Dirección de Cumplimiento Legal: es la encargada de verificar el cumplimiento de las normas jurídicas de la legislación ambiental y gestiona el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio. Esta dirección presenta las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público y colabora en todas las investigaciones sobre la materia de ambiente y depredación de recursos naturales, ya sea requerida o de oficio.

En Huehuetenango la institución del MARN se encuentra ubicada en la zona uno, edificio de gobernación departamental.

4.2.2. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP)

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es una entidad pública, dependencia de la Presidencia de la República, que fue establecida en el año de 1989 y regula sus actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Legislativo 4-89 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas “se crea con personalidad jurídica, que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada es CONAP o simplemente Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una

*asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales”.*⁴⁸

Así mismo se define al SIGAP como: *“el conjunto de todas las áreas protegidas del país y las entidades que las administran. Fue creado para lograr los objetivos de conservación, rehabilitación y protección de la diversidad biológica y los recursos naturales del país”.*⁴⁹

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas se organiza de la siguiente manera:

- Consejo Nacional de Áreas Protegidas
- Presidencia
- Secretaria ejecutiva
- Subsecretaria ejecutiva

Entre los fines del CONAP están:

- Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- Organizar, dirigir y desarrollar el SIGAP.
- Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.
- Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido de recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa.

Entre las atribuciones del CONAP están:

- Formular políticas y estrategias de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación por medio del SIGAP.

⁴⁸ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Áreas Protegidas*, decreto 4-89, art. 54.

⁴⁹ *Ibíd.*, art. 2

- Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo de las áreas protegidas del SIGAP y velar porque se cumplan las normas contenidas en los reglamentos establecidos para el efecto.
- Servir de órgano asesor de la presidencia de la República y de todas las entidades estatales en materia de conservación, protección y uso de los recursos naturales del país.

Para su estudio las áreas protegidas son de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Áreas Protegidas: *“las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores...”*.

Entre los beneficios de las áreas protegidas están:

- Resguardo de fuentes de agua
- Resguardo de bosques, lo que a su vez brinda protección al suelo y producción de oxígeno
- Ayudan a regular el clima
- Resguardo de la vida silvestre
- Ayudan a las comunidades vecinas a tener un ambiente de buena calidad, con aire puro y agua limpia.
- Reserva de recursos genéticos
- Forman parte de la herencia cultural, pues los recursos allí presentes son utilizados tradicionalmente por los pueblos indígenas.
- Fuente de recreación y turismo sostenible.

Es sumamente importante establecer que en esta ley se encuentra regulado lo concerniente a las faltas y delitos en los artículos del 81 al 87, y el artículo 98 del reglamento preceptúa *“que todos los delitos y faltas en materia de áreas protegidas y vida silvestre deberán ser sometidas a conocimiento de las respectivas autoridades judiciales para la sanción correspondiente”*, esto quiere decir que de conformidad con la

ley, deben denunciar todo hecho ilícito ante el Ministerio Público para que inicie la investigación y ejercicio de la persecución penal.

En Huehuetenango contamos con la institución del CONAP, el cual se encuentra ubicado en el Cantón Chuscaj zona cuatro del municipio de Chiantla, departamento de Huehuetenango.

4.2.3. Instituto Nacional de Bosques (INAB)

En Diciembre de 1996, mediante Decreto Legislativo 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, se aprueba una nueva Ley Forestal para Guatemala y con ella se crea el Instituto Nacional de Bosques como el principal ente ejecutor de la misma.

El instituto nacional de bosques es *“una entidad autónoma, descentralizada con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y es el órgano competente del Sector Público Agrícola en materia forestal; cuyo órgano máximo es la Junta Directiva (integrada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Finanzas Públicas, Asociación de Municipalidades de la República de Guatemala, Escuela Nacional Central de Agricultura, Gremial Forestal de Guatemala, Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y Representantes de Universidades)”*.⁵⁰

La estructura administrativa del Instituto Nacional de Bosques es la siguiente:

- La junta directiva
- La gerencia

Es de suma importancia establecer que el Organismo Ejecutivo deberá aportar anualmente al INAB una asignación presupuestaria no menor del diez por ciento (10%) del monto global del rubro de Gastos de Administración que se apruebe para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que servirá únicamente de referencia, según lo preceptúa el artículo 21 de la Ley Forestal.

⁵⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Ley Forestal*, Decreto 101-96, art. 5.

Entre las principales atribuciones del Instituto Nacional de Bosques están:

- Ejecutar las políticas forestales.
- Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques.
- Impulsar la investigación forestal.
- Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques.

La Política Forestal se define como *“el conjunto de principios, objetivos, marco legal e institucional, líneas de política, instrumentos y situación deseada, que el Estado declara, con el propósito de garantizar la provisión de bienes y servicios de los bosques, para el bienestar económico y social de sus pobladores”*.⁵¹

Es de establecer que para el aprovechamiento y manejo sostenido del bosque, este estará dirigido mediante el Plan de Manejo aprobado por el INAB. Es un instrumento fundamental en el monitoreo del aprovechamiento y de las técnicas silviculturales aplicadas a la masa forestal. Por ello la persona individual o jurídica debe contar con una autorización por parte del INAB o licencia de aprovechamiento, extendida a favor del propietario o poseedor legítimo del terreno o área forestal, quedara bajo su responsabilidad y vigilancia por el tiempo que conforme el reglamento requiera el plan de Manejo.

El reglamento de la ley desarrolla en su capítulo V, la Protección Ambiental, estableciendo diferentes tipos de licencias:

- De salvamento
- De saneamiento
- Para cambio de uso
- De aprovechamiento forestal

⁵¹Ministerio Público, Unidad de Capacitación. *Óp. Cit.*, pág. 54

La ley establece también la cancelación de las licencias por alguna de las siguientes causas:

- No se cumpla con las obligaciones contraídas con el INAB
- Se extralimite en los volúmenes talados.

El procedimiento administrativo lo regula el reglamento de la Ley Forestal para ambos casos.

Ahora bien indudablemente es necesario establecer que es la deforestación: *“esta actividad es consecuencia de la tala excesiva o aprovechamiento de bosque en forma desmedida, y muchas veces son aprovechamientos ilícitos, que convierten las áreas boscosas en áreas despobladas o desnudas”*.⁵²

La deforestación no tiene que ver solamente con la pérdida de árboles. También tiene un gran impacto sobre el ambiente, muchas criaturas dependen de los árboles, se pierden medicinas y materiales valiosos, lo mismo que el agua y el aire limpio. También la pérdida de árboles causa erosión debido a que no hay raíces que retengan el suelo. Nuestra normativa constitucional establece que se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques.

De conformidad con el Código de Salud en su artículo 84 estipula: *“se prohíbe terminantemente la tala de árboles, en las riberas de ríos, riachuelos, lagos, lagunas y fuentes de agua, hasta veinticinco metros de sus riberas. La transgresión a dicha disposición será sancionada”*.

Es importante establecer que en la Ley Forestal se encuentran regulados los delitos y faltas en materia ambiental del artículo 92 al 103, que es competencia de la Fiscalía de los Delitos contra el Ambiente del Ministerio Público, la investigación y el ejercicio de la persecución penal.

⁵²*Ibíd.*, pág. 60

En Huehuetenango contamos con la institución del INAB el cual se encuentra ubicada en la séptima calle ocho guion cincuenta y nueve de la zona cinco, del municipio y departamento de Huehuetenango.

4.2.4. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS)

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala es el encargado de atender los asuntos concernientes al tema de salud y asistencia social en el territorio nacional.

De acuerdo al artículo 39 de la ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es *“la entidad encargada de cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa, las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica el medio ambiente”*.

Entre las funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social relacionadas con el medio ambiente se establecen las siguientes:

- Proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.
- Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud en casos de emergencia por epidemias y desastres naturales.

El ministerio se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud
- Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud
- Gerencia General Administrativo Financiera
- Dirección General de Recursos Humanos en Salud

El Ministerio de Salud, con base al Código de Salud, colabora con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las municipalidades y la comunidad organizada, a promover un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos,

familias y comunidades, a establecer los límites de exposición y de calidad ambiental permisible a contaminantes ambientales de naturaleza química, física o biológica.

El Ministerio de Salud en coordinación con el MARN, además promoverán el desarrollo de programas de cuidado personal y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales, u ocasionados por contaminantes químicos, físicos o biológicos. El Ministerio de Salud debe velar por el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala, que prohíben el uso de sustancias dañinas al medio ambiente y en consecuencia al ser humano.

A su vez el Ministerio de Salud debe establecer los criterios para la realización de estudios de evaluación de impacto ambiental, orientados a determinar las medidas de prevención y mitigación necesarias, para reducir riesgos potenciales a la salud derivados de desequilibrios en la calidad ambiental.

El Código de Salud en su artículo 97 preceptúa la descarga de aguas residuales y establece que *“queda prohibido la descarga de contaminantes de origen industrial, agroindustrial y el uso de aguas residuales que no hayan sido tratadas sin previo dictamen favorable del Ministerio de Salud y de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).*

Se entiende que sin el dictamen favorable del Ministerio de Salud, no debe autorizarse la descarga de aguas residuales, ni proyectos que impacten la salud de los habitantes de la República.

Por su parte la normativa constitucional preceptúa en su artículo 97 *“que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico, y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”.*

Esto significa que todos los habitantes de Guatemala, debemos velar por el medio ambiente a fin de evitar su depredación y ello nos generará un ambiente saludable. En Huehuetenango el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encuentra ubicado en el Hospital Nacional “Dr. Jorge Vides Molina”, las Lagunas zona diez.

4.2.5. Ministerio Público

Es una institución autónoma que tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal. Tiene la misión esencial de ser el actor fundamental para el cumplimiento de las leyes del país, buen funcionamiento de la justicia y la vigencia de los derechos fundamentales, de intervenir en todos los casos de acción pública. Tiene la facultad de actuar de oficio, tiene una específica y relevante intervención en temas de interés público e incidencia colectiva, como lo son los casos ambientales entre otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 251, lo define como *“es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”*.

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, la entidad encargada de la persecución penal es el Ministerio Público, en virtud de denuncia o de oficio, promueve dicha acción.

Entre las funciones del Ministerio Público se encuentran:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

De conformidad con la ley, el Ministerio Público se integra de la siguiente manera:

- El Fiscal General de la República
- El Consejo del Ministerio Público
- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección
- Los Agentes Fiscales
- Los Auxiliares Fiscales

Dentro de las Áreas de Fiscalías: el Ministerio Público por ser una institución estatal encargada de la investigación de los hechos delictivos y ejercitar la persecución penal en contra de las personas que los han cometido, es necesario que posea un grupo de personas capaces para encaminar dichas actividades, siendo estos los fiscales quienes se encargan de las mismas:

- Fiscalías Distritales y Municipales
- Oficina de Atención Permanente
- Oficina de Atención a la Víctima
- Fiscalías de Sección

Dentro de las fiscalías de sección se encuentra la Fiscalía de delitos contra el Ambiente.

Cabe establecer que dentro del orden de la función coercitiva, y a través de la ley Orgánica del Ministerio Público, decreto 40-94 del Congreso de la República, crea a través del artículo 34 la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente.

Fiscalía de Delitos contra el Ambiente:

Esta fiscalía tiene a su cargo la investigación y el ejercicio de la persecución penal en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente. Además de su función de persecución penal, esta fiscalía ha coordinado sus acciones con

instituciones que velan por la conservación y protección del medio ambiente. Los principales delitos denunciados continúan siendo: contra los recursos forestales, contaminación de agua etc.

Es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública. Así también los juzgados de paz, de primera instancia penal y tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, conocen con exclusividad de los procesos penales de faltas y delitos contra el ambiente.

La Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, se estructura en la actualidad de la siguiente manera:

- Un fiscal de sección, encargado de trámites administrativos
- Un agente fiscal, encargado de la unidad de delitos de contaminación.
- Un agente fiscal encargado de la unidad de delitos de áreas protegidas
- Un agente fiscal, encargado de la unidad de delitos forestales.
- Siete auxiliares fiscales, divididos de la siguiente manera: dos en la unidad de áreas protegidas y dos en la unidad de delitos forestales y tres en la unidad de contaminación.
- Tres oficiales de fiscalías, encargados de secretaría y en algunos casos apoyan a cualquier personal de las unidades en que está dividida la fiscalía.

De conformidad con la ley tiene jurisdicción en todo el territorio de la República, actualmente se tramitan en dicha fiscalía aproximadamente mil casos de delitos que atentan contra el ambiente.

Huehuetenango cuenta con los servicios del Ministerio Público el cual se encuentra ubicado en la primera calle B cinco guion setenta y seis zona ocho, pero en dicha institución aún no se cuenta con la fiscalía de delitos contra el ambiente.

4.2.6. Procuraduría General de la Nación (PGN)

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala el artículo 252 establece lo siguiente: *“La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe de la Procuraduría General de la Nación.”*

La Procuraduría General de la Nación está organizada de la siguiente manera:

- Nivel Superior:
 - Procurador General de la Nación
 - Dirección de procuraduría
 - Dirección de consultoría
 - Secretaría General y
 - Asesorías del despacho superior.
- Nivel ejecutivo:
 - Áreas sustantiva: direcciones, delegaciones, departamentos, unidades
 - Área de apoyo: direcciones, departamentos, unidades.
- Nivel contralor: Inspectoría General y Auditoría Interna

Al área sustantiva pertenece el Departamento de Abogacía del Estado del área de Medio Ambiente: y le corresponde la investigación, verificación y búsqueda de soluciones que contribuyan a detener y eliminar los factores de contaminación, tala inmoderada de bosques y destrucción del hábitat humano, así mismo como todas aquellas actividades que pongan en peligro la salud de los habitantes de la República de Guatemala.

Entre las funciones que realiza están las siguientes:⁵³

⁵³ Procuraduría General de la Nación, *Abogacías del Estado*, Guatemala, 2017, <http://www.pgn.gob.gt/abogacias-del-estado/> , Fecha de consulta: 04/10/17

- En el área administrativa, solicita información a las diferentes instituciones rectoras en el tema ambiental, y así determinar las acciones a emprender para solucionar la problemática ambiental existente.
- En materia civil, inicia juicios civiles con instrucciones del Organismo Ejecutivo, ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, los cuales tienen como objetivo implementar medidas de mitigación y suspender determinada actividad que se desarrolla con impacto negativo al ambiente.
- En lo penal, cuando se afectan intereses del Estado, se constituye dentro del proceso penal como agraviado en representación de los recursos naturales, ejerciendo el derecho a la reparación digna.
- Integra con un miembro titular y suplente la Junta de Representantes de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán, Atitlán y su entorno.

En virtud de que el patrimonio natural es de interés nacional al igual que su conservación, es responsabilidad del Estado la protección de dicho patrimonio. Como representante legal del Estado, la Procuraduría General de la Nación debe comparecer en los procesos a solicitar la reparación del daño y el resarcimiento de responsabilidades civiles, por lo que debe de informarse a la PGN de todo proceso que se promueve, con el fin de que ésta comparezca a ejercer la acción civil respectiva.

Para reclamar las responsabilidades civiles, es necesario que los fiscales involucren a la PGN en los procesos mediante los mecanismos apropiados, o en su defecto, a los mandatarios por medio de mandatos judiciales generales que la PGN ha otorgado o llegue a otorgar a los abogados del MARN, CONAP, y otros entes públicos, para asegurarse de que se solicitará el resarcimiento de los daños y una mayor efectividad en la persecución de estos delitos.

Ahora bien Huehuetenango cuenta el apoyo de dicha institución la que se encuentra ubicada en la primera calle B cinco guion setenta y seis zona ocho.

4.2.7. Policía Nacional Civil (PNC)

De conformidad con el artículo 2 del decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala: *“La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa”.*

La Policía Nacional Civil cumple con su función de control y vigilancia a efecto de conservar el orden público, a través de la persecución, captura y consignación de los transgresores de la ley.

División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA)

De conformidad con el considerando tercero de la Orden General numero 43-2012, la División de Protección a la Naturaleza es una entidad especializada para atender *“los asuntos de la protección a la naturaleza y el medio ambiente, apoyando a las demás dependencias de la institución en el cumplimiento de las disposiciones legales que tienden a la conservación de la naturaleza, medio ambiente y todo lo que esto incluya, así como asegurar las zonas geográficas mas accidentadas”.*

Entre las funciones de la División de la Protección a la Naturaleza se encuentran:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la conservación de la naturaleza, medio ambiente, patrimonio histórico y artístico, los recursos hídricos, la protección de la flora y la fauna.
- Establecer y mantener intercambio de información y cooperación con instituciones nacionales e internacionales.
- Otras que le sean asignadas por el Director General de la Policía Nacional Civil de conformidad con la ley.

La Policía Nacional Civil a través de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA), debe remitir copia inmediata de los hallazgos que descubra en el tema del ambiente, para que luego pueda intervenir el Ministerio Público, para organizar la investigación como para promover la persecución penal.

4.2.8. Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala el ocho de septiembre del dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier naturaleza.

De conformidad con el artículo 1 del decreto 32-2006 el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es: *“una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos”*.

Esta institución tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

Su estructura orgánica se presenta de la siguiente manera:

- Consejo Directivo
- Dirección General
- Departamento Técnico Científico
- Departamento Administrativo Financiero
- Departamento de Capacitación

Esta institución en sus actuaciones se fundamenta en los principios siguientes: objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, unidad y concentración, cooperación interinstitucional, publicidad y transparencia, actualización técnica, gratuidad en el servicio.

El INACIF es una institución muy importante para lograr probar la culpabilidad de los infractores de leyes ambientales, es indispensable para fortalecer la investigación del Ministerio Público ya que coopera con dicha institución para llevar a cabo la investigación mediante expertos y peritos y producir una investigación eficiente y eficaz en materia ambiental.

Huehuetenango cuenta con los servicios del INACIF el cual se encuentra ubicado en la primera calle B cinco guion setenta y seis zona ocho, pero dicha institución no cuenta con peritos preparados en materia ambiental, por lo que peritos de esta naturaleza solo se encuentran en el INACIF sede central, ubicado en la décima cuarta calle cinco guión cuarenta y nueve zona uno ciudad de Guatemala.

CAPITULO V

REPARACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

5.1. Generalidades

En la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano, reunida en Estocolmo en 1972, proporcionó principios comunes que sirven de directriz e inspiraron para los pueblos del mundo a efecto de preservar y mejorar el medio humano. En dicha conferencia se proclama que la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, se configura como un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos. En esta conferencia Guatemala aceptó la declaratoria de principios, situación que obliga al Estado guatemalteco a integrarse a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su parte territorial corresponde.

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se establece en su principio trece, la necesidad de que los Estados adopten legislación sobre

responsabilidad por daño ambiental y la consecuente indemnización, tanto a nivel nacional como internacional. Dicho principio establece claramente que *"los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción"*.⁵⁴

En Guatemala al producirse un daño o amenaza de daño ambiental, se lesionan derechos fundamentales de la persona como el derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a un ambiente saludable, entre otros, ya que se produce un agravio al ambiente, degradando los ámbitos en que se desenvuelve la vida del ser humano, afectándose también los medios de subsistencia del hombre, como lo son el agua, el suelo y el aire, lo que afecta a la especie humana.

Por lo tanto el Estado debe proveer los procedimientos o mecanismos necesarios para lograr, de la mejor manera posible:

- *"La prevención: cuando exista amenaza de producirse un daño de tipo ambiental.*
- *La recuperación: de las especies y hábitats naturales, las aguas, el suelo y demás recursos naturales.*
- *La recuperación financiera o de tipo económico del año producido, tanto al propio Estado como a los particulares afectados"*.⁵⁵

El Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar el derecho a la vida, la salud y el de prevenir y mantener el equilibrio ecológico, tal como se regula en la Constitución Política de la República en sus artículos 1, 3, 93, 95 y 97. Debido a ello es que el Estado a través del Congreso de la República ha decretado los ordenamientos jurídicos necesarios para garantizar tales derechos.

⁵⁴ González Márquez, José Juan, *La responsabilidad por daño ambiental en América Latina*, PNUMA, 2003, pág. 7.

⁵⁵ Alvarado Lemus, José Rolando y Marinés Rosales Guzmán de Alvarado, *Artículo de la responsabilidad civil de daño ambiental*, Guatemala, 2007, pág. 2.

Listado de leyes tendientes a la protección del medio ambiente:

- a) Ley Forestal, decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Ley de Áreas Protegidas, decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- c) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.
- d) Ley de Hidrocarburos, decreto ley 109-83 del Jefe de Estado.
- e) Ley de Minería, decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- f) Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras, decreto 122-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- g) Ley General de Caza, Decreto 36-2004 del Congreso de la República de Guatemala.
- h) Ley de Sanidad Vegetal o Animal, decreto 36-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- i) Ley General de Electricidad, decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- j) Código de Salud, decreto 90-97, del Congreso de la República de Guatemala.
- k) Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala.
- l) Reglamento orgánico interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo gubernativo 186-2001, del Presidente de la República.
- m) Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, acuerdo gubernativo 23-2003 del Presidente de la República.

Otras leyes que no son específicas del medio ambiente, pero que sí son atinentes al mismo tales como:

- a) Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Código Municipal, decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- c) Ley General de Descentralización, decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

- d) Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, decreto 13-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

En el ámbito internacional Guatemala ha demostrado su interés por mejorar el sistema ambiental y es por ello que ha ratificado convenios o tratados internacionales relacionados con el ambiente, actualmente ha ratificado veinticinco convenios dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) Convenio sobre Diversidad Biológica.
- b) Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- c) Convenio de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- d) Convenio Centroamericano del Cambio Climático.

5.2. Daño ambiental

El daño ambiental desde una perspectiva general es aquel que surge cuando se produce un cambio adverso de un recurso natural o al servicio de ese recurso, tanto si se produce de manera directa como indirectamente, algunos tratadistas agregan que el daño ambiental es el que se produce al medio ambiente o a cualquiera de sus componentes naturales o culturales.

Según la ley General del Ambiente de Argentina se define como daño ambiental *“toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos”*.⁵⁶

En el derecho colombiano, el concepto daño ecológico comprende *“aquellos eventos en los que se afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas y la de sus recursos y componentes”*.⁵⁷

Ahora bien se podría afirmar entonces que daño ambiental es: *“toda acción, omisión, comportamiento, acto, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro*

⁵⁶González Márquez, José Juan. *Óp. Cit.*, pág. 29

⁵⁷*Ibíd.*, pág. 28

*inminente algún elemento constitutivo del concepto ambiente, o bien cualquier menoscabo o vulneración de los bienes ambientales, del paisaje como expresión figurada del ambiente, de la vida, salud y bienes de los seres humanos”.*⁵⁸

Los daños de tipo ambiental pueden producir dos tipos de lesiones:

- *“Sobre los bienes o derechos privados, sobre las personas o sea lesión individualizada.*
- *Sobre el medio ambiente en sí mismo, que no produce una lesión individualizada sino una de tipo colectivo”.*⁵⁹

En Guatemala, según podemos observar en las distintas leyes que regulan casos aislados de reparación de daños, como la Ley de Hidrocarburos, existe una sanción administrativa (multa) como mecanismo de reparación del daño, y no contemplan un sistema adecuado de reparación donde exista participación de un experto que cuantifique el daño, y menos aún, un sistema de reparación primaria y complementaria del bien ambiental dañado.

5.3. Responsabilidad ambiental

El programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establece que las legislaciones de los países de Latinoamérica tratan de resolver los problemas derivados de la producción de daños al ambiente, mediante la aplicación de reglas jurídicas propias del derecho civil, penal, y administrativo, sin considerar que el bien jurídico protegido por el derecho ambiental es diverso de aquellos, así como también son distintas las particularidades del daño ambiental.

Indudablemente el tratamiento de la responsabilidad por daño ambiental no puede reducirse a las normas de ramas del derecho distintas de la ambiental, así como tampoco basta una simple adaptación de las normas e institutos del derecho privado o del derecho público. En el derecho latinoamericano se observa una creciente tendencia a la adaptación de las instituciones tradicionales propias de otras disciplinas jurídicas,

⁵⁸ Peña Chacón, Mario. *Daño Ambiental y Prescripción*, España, 2009, pág. 8.

⁵⁹ Alvarado Lemus, José Rolando. *Óp. Cit.*, pág. 4

con el objeto de lograr la reparación del daño ambiental, y no hacia la edificación de un sistema de responsabilidad ambiental de carácter autónomo y original.

Resulta importante establecer lo que es la responsabilidad: esta proviene de la voz responderé que significa “prometer, merecer, pagar”. Así mismo de la voz responsalis significa “el que responde, el obligado a responder de algo o de alguien”.

Por lo que responsabilidad ambiental es: *“es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una acción. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no acciones de una persona física o jurídica”*.⁶⁰

Todo régimen de responsabilidad ambiental debe estar basado en los principios del derecho ambiental, como:

- Quien contamina paga: persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma.
- Precaución: busca evitar que las amenazas potenciales al ambiente sean utilizadas como justificación para dejar de tomar acciones para protegerlo. Éste exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro al ambiente. Cabe decir que es mejor prevenir que tratar de corregir el daño causado.
- Igualdad: reconoce que en materia ambiental todos los Estados son iguales en deberes y derechos.
- Derecho al desarrollo sostenible: señala que hay un vínculo estrecho entre desarrollo económico, social y medio ambiente.
- Soberanía estatal sobre los recursos naturales propios: establece que los Estados exploten sus recursos libremente, cuidando el uso racional de los mismos.

⁶⁰Asociación Española para la Calidad, Cuello Claudio, *Responsabilidad Ambiental*, España, 2017, <https://www.aec.es/web/guest/centro-conocimiento/responsabilidad-ambiental>, fecha de consulta: 06/10/17

- No Interferencia: establece la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades el medio ambiente de otros Estados.
- Responsabilidad compartida: obliga a los Estados a asumir responsabilidad internacional cuando de sus actos dañen la ecología de otro Estado.
- Cooperación internacional: debe guiar a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente, teniendo en cuenta los intereses de los demás Estados.

Esto con la finalidad de restaurar e indemnizar si fuera el caso el daño causado, entendido que el daño indemnizable debe necesariamente ser significativo, pues no todos los cambios en la calidad de los recursos naturales deben considerarse daños y dar lugar a responsabilidad.

5.4. Reparación del daño ambiental

Toda forma de reparación del daño ocasionado contra el ambiente debe necesariamente estar en concordancia con los principios ambientales. El sistema de reparación ideal del medio ambiente es aquel que restituye las cosas, objetos al estado anterior a aquel en que aconteció el daño, en la doctrina se le denomina “restitutio in pristinum”, pues este vocablo no solo abarca la restitución de las cosas a su estado anterior, sino que engloba la prevención de futuros daños.

La restauración del bien ambiental implicará una obligación de restauración mediante prestaciones de “hacer”, como sembrar árboles, abonar la tierra, implementar plantas de tratamiento de agua, etc., y obligación de “no hacer”, como no usar la chimenea, no talar árboles, no verter sustancias tóxicas a fuentes de agua, etc., ahora bien si una obligación de estas es incumplida, se convierte en desobediencia del obligado y apareja una condena de indemnización en dinero que se invertirá para la reparación del ecosistema.

5.5. Inoperancia de los fondos obtenidos por la administración de justicia

Es necesario establecer que el medio ambiente de Guatemala, se encuentra en estados críticos de deterioro, debido al mal aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, y según la constitución política de la república de Guatemala en su artículo 97 regula que *“el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y el agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”*.

En virtud a ello el Estado de Guatemala ha emitido ordenamientos jurídicos y ha creado instituciones que tienen como función principal velar por el medio ambiente y equilibrio ecológico; así mismo se ha regulado el presupuesto que debe percibir cada institución para el cumplimiento de sus funciones, pero la realidad es que cada entidad no percibe los recursos económicos suficientes, por lo que es importante establecer que los fondos que ingresan al Organismo Judicial a través de la administración de justicia resultan ser inoperantes debido que no son destinados a la reparación del medio ambiente sino que van destinados a financiar a otros organismos del Estado y sus actividades. En este apartado se hace necesario establecer un análisis de la necesidad presupuestaria que tiene cada institución ambiental y de la inoperancia de los fondos que ingresan al Organismo Judicial, en base a las siguientes leyes:

La Ley Forestal, decreto 101-96, del Congreso de la República de Guatemala, presenta las principales causas por la que fue creada: debido al incremento de la deforestación, de la agricultura y ganadería en tierras de vocación forestal, del avance de la frontera agrícola, tala inmoderada de árboles de especies protegidas, tala ilegal del bosque sin contar con la licencia correspondiente, aprovechamiento ilegal de bosque de mangle, falta de conservación de los ecosistemas del país, falta de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, e incendios forestales provocados; son las principales causas que han generado los motivos suficientes para la creación de la ley forestal, y

de la institución encargada de velar por la autoridad y dirección del sector público agrícola en materia forestal, que es el Instituto Nacional de Bosques (INAB).

El régimen financiero del Instituto Nacional de Bosques (INAB) se forma con los montos dinerarios que obtiene de: los activos propiedad de la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre (DIGEBOS) que le deberán ser trasladados, en virtud de que dicha dirección fue sustituida por el Instituto Nacional de Bosques; las donaciones y subvenciones que reciba del Estado, de cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera y bienes propios adquiridos por cualquier título, art. 20 de la ley; asignación presupuestaria al INAB por parte del Organismo Ejecutivo del 10%, art. 21 de la ley; 50%, de las concesiones art. 33; 9%, de incentivos art. 77; 50% de la licencia de aprovechamiento forestal art. 87; además se encuentran los recursos tributarios, económicos y financieros, las donaciones, créditos específicos, constituyen el Fondo Forestal Privativo, art. 84 de la ley; y las responsabilidades civiles fijadas a favor del Estado por el juez, art. 91 de la ley.

Según la ley forestal el INAB puede obtener recursos económicos provenientes de distintos proveedores, pero según la realidad no sucede así, debido a que la comunidad internacional a perdido la confianza en las instituciones del país y en momentos otorga donaciones y en momentos no las otorga; el Estado en ocasiones no le otorga los incentivos que regula la ley y los demás recursos que obtiene no alcanzan a sufragar los gastos de la institución para el mantenimiento, conservación y protección de las tierras boscosas y no boscosas, por lo que su fondo es insuficiente para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

Es por ello que resulta necesario que todas las adquisiciones monetarias que perciban los juzgados de paz y de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, al administrar justicia y en base a la comisión de faltas y delitos contra el ambiente, se puedan destinar específicamente al INAB, para conformar el Fondo Forestal Privado y con ello se pueda reparar el daño ocasionado al medio ambiente.

Lo que sucede en realidad es que todas las multas y conmutas que provienen de la administración de justicia ingresan a la Tesorería del Organismo judicial para ser fondos privativos de este organismo, según lo preceptúa el artículo 187 de la Ley del Organismo Judicial, por lo que no operan estos fondos para la reparación del medio ambiente, sino que sencillamente solo forman parte de un fondo para financiar a otros organismos del Estado y sus actividades; y el daño ocasionado al medio ambiente derivado de una falta o delito queda en el mismo estado de deterioro, destrucción o contaminación.

Ahora bien el artículo 91 de la ley Forestal, establece que *“las responsabilidades civiles fijadas por el juez a favor del Estado, incrementaran el Fondo Forestal Privativo del INAB”*. De conformidad con este artículo el INAB puede obtener recursos monetarios a través de la reparación digna (responsabilidad civil), luego de dictada una sentencia por la comisión de faltas o delitos contra el ambiente o recurso forestal.

En la sentencia se puede fijar pena de multa o pena de prisión que si no es mayor de cinco años puede ser conmutable entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día, estos recursos monetarios son los que se necesitan que formen parte del Fondo Forestal Privativo del INAB para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Propuestas para el aprovechamiento de los recursos económicos:

- Además del cumplimiento de sus objetivos regulados en el artículo 1 de la ley.
- Se debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley, en donde se especifica el uso que se le debe dar al Fondo Forestal Privativo, entre las actividades que se pueden mencionar se encuentran: creación de masas forestales industriales, manejo de bosques naturales, programas de desarrollo forestal (PINFOR). Etc.
- El INAB debe utilizar los recursos económicos para fortalecer su institución y con ello desarrollar una política forestal adecuada para cumplir con sus objetivos.

- El INAB debe de utilizar los recursos económicos para la generación de empleos ligados a la actividad forestal, así como la preparación altamente calificada del personal.
- El INAB debe utilizar los recursos económicos para generar una cultura forestal a los habitantes del país, ya que actualmente existe un total desconocimiento o escaso interés de la población sobre la potencialidad de los recursos del bosque y de las oportunidades de desarrollo que pueden presentar para el país.

La Ley de Áreas Protegidas, decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, presenta las principales causas por la que fue creada: la explotación sin medida de los recursos de flora y fauna, la exportación de especies amenazadas, la introducción ilegal de especies exógenas, falta de conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural y cultural de la nación, la falta de coordinación y manejo de áreas de interés que necesitan ser protegidas; en virtud de estas causas fue necesaria la creación del CONAP como una institución que velara por propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, así mismo se crea el SIGAP con la finalidad de lograr la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país.

El régimen financiero del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) se forma con los montos dinerarios que obtiene de: asignaciones ordinarias y extraordinarias que se fijan en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, donaciones en efectivo y en especie, títulos o valores, bienes que sean transferidos por las dependencias del Estado, etc., art. 80 de la ley; las multas art. 83 bis de la ley; concesiones y fianzas art. 43 reglamento de la ley; arrendamientos art. 45 reglamento de la ley; licencias art. 60 reglamento de la ley; aprovechamiento de fauna y flora silvestre, investigación, caza y pesca deportiva, etc., art. 97 reglamento de la ley.

Todos los ingresos anteriormente descritos son los que constituyen el Fondo Privativo del CONAP, pero haciendo la descripción de cada uno de ellos, se llega a la conclusión de que los fondos económicos que percibe el CONAP resultan ser insuficientes, no solo

ello es una causa que afecta a la institución sino también se encuentra el desmantelamiento de los recursos humanos, ya que el Estado ha optado por contratar a muchos de sus trabajadores por el renglón 029, lo que facilita su remoción. El CONAP es una institución que por mandato constitucional debe administrar las áreas protegidas del país que representan cerca del 32% del área del territorio nacional, pero el presupuesto que se le asigna es insuficiente, por lo que de por sí es ya una institución débil que otorga en coadministración la mayoría de las áreas protegidas al no poder administrarlas directamente.

La no renovación de los contratos deja muchas dudas, ya que se dejó a varias direcciones sin personal, y estas personas son profesionales con experiencia que prácticamente realizaban y coordinaban los trabajos claves de la institución, lo que pone en riesgo su operatividad; factores económicos y de recursos humanos son los que han afectado gravemente la institución y con todo ello se dice que el CONAP trabaja con un 40% menos de su presupuesto, por lo que no puede cumplir con su funcionalidad.

Indudablemente el CONAP necesita de más recursos económicos para poder funcionar adecuadamente, lo que hace necesario que fondos como los derivados de la administración de justicia por jueces de paz y de primera instancia al juzgar faltas y delitos contra el ambiente, sean destinados al CONAP, y no sean destinados a la tesorería del Organismo Judicial tal como lo regula el artículo 187 de la ley del Organismo Judicial, debido a que aquí son inoperantes, pues no son utilizados para ayudar al medio ambiente, sino que forman un fondo para financiar a instituciones del Estado no tendientes a prevenir los daños ocasionados al medio ambiente.

Es necesario que los fondos derivados de la administración de justicia sean dirigidos a la institución del CONAP, debido a que actualmente no está funcionando adecuadamente en virtud de carecer de recursos económicos y de recursos humanos; se necesitan de estos fondos para fortalecer a la institución y contar con más personal que pueda involucrarse en la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de

los recursos naturales del país y la diversidad biológica y de esta manera se pueda cumplir con los objetivos de la ley.

Propuestas para el aprovechamiento de los recursos económicos:

- Además del cumplimiento de sus objetivos regulados en el artículo 5 de la ley.
- Es necesario que se invierta en la propia institución del CONAP para que se pueda reconstruir, y contar con un CONAP consolidado y fuerte, que permita afianzar para el futuro la conservación de las áreas protegidas de Guatemala.
- El Consejo Nacional de Áreas Protegidas debe invertir en procurar un mejor establecimiento de los planes maestros con la finalidad de cumplir con los propósitos de conservación de la ley.
- Que se invierta en el fortalecimiento de la capacidad de gestión del CONAP.
- Que se inviertan los recursos en la profesionalización de los funcionarios y equipo técnico del CONAP, para que puedan desempeñar sus funciones y cumplir con los objetivos y fines de la ley.
- Que se invierta en la protección de las áreas protegidas, ya que hoy en día las amenazas y las invasiones son mayores que nunca. Las inversiones en ciertas áreas protegidas están a cero, las concesiones forestales industriales están sin control.
- Es necesario presupuestar a su personal, para que presten sus servicios en forma continua y sin interrupciones.

En la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, se presentan las principales causas por la que fue creada: la falta de prevención del deterioro ecológico, la falta de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, la existencia de niveles críticos de deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente, que son las principales causas que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país, debido a ello fue necesario crear al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (institución que sustituyó a la Comisión Nacional del Medio Ambiente) a través del decreto 90-2000 del Congreso de la República, como una institución encargada de

velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente, y así mejorar el nivel de vida de los habitantes del país.

El régimen financiero del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se forma con los montos siguientes: El Estado le otorga recursos técnicos y financieros art. 3; la creación de toda clase de incentivos y estímulos art. 12 inciso e; el comiso de materias primas, instrumentos, establecimiento de multas art. 31; las multas ingresan al Fondo Común del Erario, como cuenta privativa de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; actualmente la entidad que ejecuta estos fondos es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales según el artículo 2 de la ley.

Indudablemente los recursos antes descritos forman parte de los ingresos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, hoy en día el presupuesto de dicha institución es insuficiente para cumplir con los compromisos que Guatemala contrajo, es ineficaz porque Guatemala es un país megadiverso, vulnerable a fenómenos naturales y al cambio climático. Gran parte del presupuesto se gasta en salarios, y no hay forma de vigilar los grandes proyectos, menos el trabajo de campo que el país requiere; y por ello es necesario que ingresen más fondos a dicho ministerio para que éste no solo pueda cumplir los compromisos que adquirió ante la comunidad internacional, sino que pueda cumplir con los objetivos que se encuentran plasmados en la Ley de Protección y Mejoramiento del medio ambiente.

Es necesario entonces que los recursos monetarios que recibe el sistema de administración de justicia a través de los juzgados de paz y de primera instancia por diligenciar faltas y delitos ambientales, sean destinados al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para que este puede utilizarlos y lograr la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país así como también la prevención, regulación y control de las causas y actividades que deterioran el medio ambiente. Lo que sucede en realidad es que los fondos que se perciben en la administración de justicia como las multas y conmutas son destinadas a la tesorería del Organismo Judicial según lo preceptúa el artículo 187 de la Ley del Organismo Judicial, y aquí

estos fondos son inoperantes, pues no van dirigidos a financiar actividades para resguardar el medio ambiente, sino que van dirigidos a financiar a otras instituciones que no tienen como fin el resguardo del medio ambiente.

En virtud de ello es necesario que se modifique el destino de los recursos monetarios que se obtienen en la administración de justicia, para que sean destinados al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y éste a su vez pueda utilizarlos en el cumplimiento de sus fines, ya que actualmente el medio ambiente ha alcanzado niveles críticos de deterioro que inciden directamente en la calidad de vida de los habitantes y ecosistemas del país.

Propuestas para el aprovechamiento de los recursos económicos:

- Además de cumplir sus objetivos regulados en el artículo 11 y 12 de la ley.
- El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe invertir más en la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, ya que el país en los últimos años ha invertido muy poco en el área ambiental.
- Que los recursos económicos se empleen directamente en el MARN, para que pueda fortalecer su institución, y ejecutar auditorías dentro del mismo, debido a que existen desfalcos de dinero por los propios trabajadores.
- Es necesario que se empleen los recursos económicos para preparar personal capacitado en la institución, y diligenciar los expedientes ambientales en forma eficiente, ya que la falta de resolución de los mismos perjudica a los usuarios y lógicamente al medio ambiente.

La Ley de Hidrocarburos, decreto ley 109-83 del Jefe de Estado, presenta las principales causas por la que fue creada: la falta de establecimiento de políticas petroleras, falta de aprovechamiento efectivo de recursos no renovables, la exploración, explotación y comercialización de recursos naturales no renovables sin los lineamientos respectivos, falta de mecanismos para estimular las inversiones en operaciones petroleras, todo ello con la finalidad de aprovechar estos recursos de una manera

sostenida, evitando en cierta medida la contaminación de los ecosistemas que se encuentran en el entorno de la actividad petrolera.

El régimen financiero del Ministerio de Energía y Minas (MEM) se forma con los montos siguientes: regalías de los contratos de exploración y explotación, y participación en los hidrocarburos art. 31 de la ley, que constituyen el fondo para el desarrollo de la nación; tasas administrativas de convocatoria, tasa de Q.50,000 por cada área de explotación que se apruebe, los cargos anuales por hectáreas art. 45 de la ley, depositados en la Tesorería Nacional, para constituir el fondo del Ministerio de Energía y Minas; las fianzas, derechos de importación, impuesto sobre la renta, multas, bienes e instalaciones, estos recursos forman parte del patrimonio del Estado.

El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de velar por la explotación de los hidrocarburos de una manera sostenible y en forma técnica, a manera de lograr la independencia energética del país y el autoabastecimiento de los hidrocarburos; al llevar a cabo esta actividad petrolera, el ministerio obtiene recursos de los contratistas, provenientes de regalías y la participación de un porcentaje de los hidrocarburos, tasas administrativas, multas, fianzas, etc., dichos recursos en su mayor parte son destinados para el desarrollo económico del país tal como lo regula el artículo 31 de la ley, así como también los recursos económicos derivados de la administración de justicia son destinados para el Organismo Judicial según lo preceptúa el artículo 187 de la ley del Organismo Judicial, es por ello que se hace necesario que los recursos monetarios que ingresan al Estado, puedan ser destinados a restaurar el daño ocasionado a los ecosistemas, derivados de la actividad petrolera.

En la misma Ley de Hidrocarburos el artículo 42 regula, que el Ministerio de Energía y Minas está facultado para imponer multas derivadas de las violaciones de la ley y el incumplimiento de las obligaciones contractuales, esta ley es clara al establecer que todo lo que contravenga sus disposiciones, es susceptible de una sanción administrativa (multa), ésto como un mecanismo aislado de reparación de daños; no

solo ello sino que los demás recursos económicos que percibe el Ministerio resultan ser insuficientes para cubrir todos los objetivos previstos en la ley.

Necesario resulta entonces, que los fondos que obtiene el Organismo Judicial derivado de la administración de justicia en el diligenciamiento de las faltas y delitos ambientales, sean destinados al Ministerio de Energía y Minas, ya que lo que sucede actualmente es que esos recursos económicos constituyen un Fondo Privativo del Organismo según el artículo 187 de la Ley Organismo Judicial, y aquí estos fondos resultan ser inoperantes, debido a que no van dirigidos a la reparación del medio ambiente, sino sirven para financiar a otros organismos del Estado y sus actividades; por lo tanto deben ser destinados al ministerio para que pueda utilizarlos en el diligenciamiento de actividades encaminadas a velar por el medio ambiente.

Propuestas para el aprovechamiento de los recursos económicos:

- Además de reparar los daños y perjuicios que irroguen al Estado o a particulares y sus respectivos bienes, inclusive los derivados de la contaminación del medio ambiente. Art.17 ley
- Que los recursos que obtiene el Ministerio de Energía y Minas sean destinados a preparar expertos que cuantifiquen el daño, para determinar la magnitud contaminante, o el deterioro del medio ambiente, y se pueda aplicar la medida correspondiente.
- Que los recursos sean destinados al Ministerio, para llevar a cabo una auditoria social, en relación a la actividad petrolera.

La Ley de Minería, decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, presenta entre las causas de su creación: la explotación ilegal de minerales, la falta de condiciones necesarias para la exploración y explotación de minerales, la falta de condiciones adecuadas para el desarrollo de la minería, ésto produjo que fuera necesario regular el fomento y desarrollo de las operaciones mineras en el país, así como su explotación técnica y racional de estos recursos no renovables con la finalidad de disponer su utilización de forma que resulte mejor a la Nación.

El régimen financiero de la Dirección General de Minería, se forma con los montos siguientes: los cánones (prestación pecuniaria periódica que grava una licencia) y multas constituyen Fondos Privativos de la Dirección General de Minería art. 60 de la ley; regalías correspondientes al medio por ciento al Estado y medio por ciento a las Municipalidades art. 63 de la ley.

Hoy en día la actividad minera en nuestro país provoca graves daños al suelo, al aire, al agua y en general a todos los ecosistemas de nuestro país, y los recursos económicos que se obtienen por esta actividad es insignificante, por lo que esta actividad para Guatemala no trae ningún beneficio ya que el monto de las regalías que se obtienen no representan un negocio para el país, y según el artículo 63 de la ley, el Estado de Guatemala recibe medio por ciento y medio por ciento las municipalidades, que viene a formar un uno por ciento de regalías para nuestro país; no solo sino que la imposición de multas representada por unidades (cada unidad tiene el valor de Q.100.00 que posteriormente aumento a Q.1000.00) es considerada ineficiente, debido a que con ello no se obtienen los suficientes recursos económicos.

Lamentablemente, la actividad minera causa más daños que los que se pueden reparar con el dinero que se obtiene de las multas, cánones y regalías, por lo que es necesario que todos los recursos económicos que se obtienen de la administración de justicia en el diligenciamiento de delitos ambientales, en este caso sería explotación ilegal de recursos naturales según lo regula el artículo 58 de la Ley de Minería, sean destinados al Ministerio de Energía y Minas, para que pueda disponer de estos recursos en miras de velar por un buen manejo de los recursos renovables y no renovables.

Ahora bien, los fondos que obtiene el Estado a través de las regalías y de la administración de justicia como las multas y conmutas son destinadas a la tesorería del Organismo Judicial según lo preceptúa el artículo 187 de la Ley del Organismo Judicial, y no se garantiza que se reinviertan en el desarrollo rural, mitigación y protección ambiental, es por ello que esos fondos son inoperantes, no cumplen su cometido; nuestro país con la actividad minera se deteriora, se destruye y no se está recuperando,

por lo que es necesario que se modifique el destino de estos recursos económicos, y sean destinados al ministerio para recuperar los daños ocasionados al medio ambiente o involucrar a personal capacitado para que pueda velar por la cuantificación del daño derivado de la explotación minera.

Propuestas para el aprovechamiento de los recursos económicos:

- Con los recursos económicos es necesario que el Ministerio de Energía y Minas contrate personas con capacidades técnicas, que puedan rendir informes sobre los daños que pueda ocasionar la minería, así como profesionales que puedan realizar estudios de mitigación, ya que actualmente son los titulares del derecho minero quienes presentan dicho informe y estudio.
- Es necesario que esos recursos se inviertan por el Ministerio para realizar consulta a las poblaciones afectadas en materia de actividad minera, ya que la ley de minería no regula esta disposición, por lo que resulta necesario establecerla.
- Que los recursos se utilicen por el ministerio para ejercer controles en la vigilancia de los manejos de los materiales con los que trabaja la minería a cielo abierto.

En la Ley General de Caza, Decreto 36-2004 del Congreso de la República de Guatemala, se presentan las principales causas por la que fue creada: la falta de regulación de protección de la vida silvestre, falta de políticas de protección a la vida silvestre, la cacería de animales silvestres sin portar la licencia respectiva, el transporte y comercio ilegal de animales cazados, uso ilegal de armas de caza, etc., por lo que resulta necesario proteger el bien jurídico tutelado que en este caso es la fauna silvestre, todo ello con la finalidad de preservar este recurso que se da en el país, así mismo se pretende garantizar a la población la utilización y el aprovechamiento de la fauna y de la flora en forma racional evitando toda depredación.

El régimen financiero del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), se forma con los montos siguientes: fondos que se asignen conforme a la ley de presupuesto,

producto de las multas, producto de las ventas de los comisos, legados o donaciones, y el producto de las licencias otorgadas anualmente; estos fondos constituyen el Fondo Privativo de Protección y Fomento de la Fauna Silvestre Art. 18 de la ley.

La presente ley regula en su artículo 17 que los fondos que obtenga el CONAP a través del Fondo Privativo de Protección, son destinados específicamente a formar reservas y sitios de reproducción de especies silvestres, con la finalidad de conducir a la repoblación del recurso, ahora bien es necesario ejercer protección en áreas boscosas donde se encuentra la flora y fauna silvestre, pero para llevar a cabo esta actividad se necesita personal capacitado que pueden cubrir todas las áreas boscosas, indudablemente se necesita que intervengan bastantes personas para lograr la preservación de la vida silvestre, por lo que los fondos que obtiene la institución no son suficientes para el resguardo del recurso, y debido a ello se necesitan de fondos suficientes para llevar a cabo esta actividad al cumplimiento de su objeto.

Cabe destacar que el CONAP conforma su Fondo Privado, con una asignación mínima que el Estado le otorga en el presupuesto, porcentaje que es insuficiente; del producto de las multas, casi no impone multas, en virtud de que existe caza furtiva y no se puede dar con los responsables; de la venta de los comisos, en todo el territorio nacional es mínimo el comiso de especies silvestres; del producto de las licencias otorgadas anualmente, casi no se otorgan licencias, en virtud de que existe caza furtiva; es de ésta manera que el CONAP no cuenta con suficientes recursos económicos para poder funcionar, actualmente trabaja con un 40% menos de su presupuesto, ésto es una cifra alarmante que necesita ser reestablecida. Debido a todo ello es necesario que existan otros ingresos al CONAP, como los fondos derivados de la administración de justicia por faltas y delitos contra la vida silvestre, ya que estos fondos actualmente van dirigidos a la tesorería del Organismo Judicial tal como lo regula el artículo 187 de la ley del Organismo Judicial, por lo que estos fondos monetarios son inoperantes ya que no van dirigidos a la protección de la vida silvestre, por lo que es necesario que dichos fondos económicos sean destinados al CONAP para que pueda trabajar con un

presupuesto suficiente y velar por el bien jurídico tutelado en esta materia que es la fauna silvestre.

Propuestas para el aprovechamiento de los recursos económicos:

- Es necesario que se utilicen los recursos económicos para el fortalecimiento de la institución del CONAP, y con ello desarrollar proyectos enfocados en evitar la caza furtiva, tráfico ilegal, comercio, etc., de la vida silvestre, ya que actualmente trabaja con un presupuesto insuficiente y no puede lograr su cometido.
- Que el CONAP utilice los recursos para efectuar patrullajes especiales, tanto en áreas declaradas protegidas como no protegidas, y con ello evitar que se siga dando la caza furtiva, con la finalidad de proteger las especies en peligro de extinción.
- Es necesario que el CONAP pueda utilizar los recursos económicos para informar y concientizar sobre: la extinción de los animales, denunciar actividades especiales con especies en peligro, involucrar a voluntarios en la preservación de la vida silvestre.
- Es importante que el CONAP cuente con los suficientes recursos para poseer la tecnología apropiada, para llevar a cabo monitoreos e investigaciones más certeros y combatir la caza furtiva con la utilización de drones, cámaras, vehículos, detector de metales, etc.

Según la Ley de Sanidad Vegetal o Animal, decreto 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, las principales causas que se dieron para su creación son: la falta de protección y sanidad de los vegetales, animales y especies forestales, la falta de acciones para prevenir y combatir las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, y para el efecto el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación es la entidad responsable de velar por la protección de los animales, vegetales y evitar y prevenir la producción y difusión de plagas; esta entidad tiene la finalidad de tomar acciones para promover el desarrollo sostenible del país, en defensa fitosanitaria, así como el control de las materias primas e insumos para el uso vegetal y

animal, de manera que desempeña un papel importante tanto en la vida de los animales y vegetales como en el ser humano al hacer uso de estos recursos.

El régimen económico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), se forma con los montos siguientes: multas art. 47 de la ley, Constituyen los fondos privativos del MAGA; asignación presupuestaria de parte del Estado.

En artículo 47 de la ley establece que los recursos económicos provenientes de las multas serán destinados exclusivamente para la implementación de programas de desarrollo fitosanitario, lo que sucede actualmente es que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se encuentra deficiente no solo debido a la existencia de nepotismo, corrupción, aprovechamientos de calamidad pública, compras amañadas, ineficacia en promover producción agrícola, el cambio del uso del suelo, etc., sino que los recursos económicos que obtiene de parte del Estado son insuficientes, haciendo que el ministerio no funcione correctamente para el cumplimiento de sus objetivos.

Con todas estas deficiencias el ministerio no puede llevar a cabo los programas de protección de animales y vegetales, evitar la introducción y difusión de plagas, regular todo lo concerniente a los residuos de sustancias químicas, la inspección y vigilancia de sanidad animal y vegetal, que son áreas de suma importancia trabajarlas para que pueda beneficiar no solo a la fauna y flora sino también al ser humano. Por ello resulta necesario que los recursos económicos que obtengan los juzgados de paz y de primera instancia penal en el diligenciamiento de delitos y faltas ambientales sean destinados al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para que pueda cumplir sus objetivos.

Actualmente los recursos económicos que percibe el Organismo Judicial a través del diligenciamiento de faltas y delitos ambientales, son destinados a formar parte de los fondos privativos del Organismo Judicial, esto según lo preceptúa el artículo 187 de la ley del Organismo Judicial, por lo que estos fondos se constituyen como inoperantes ya que son destinados a entidades del Estado que no tienen como fin reparar los daños

ocasionados al medio ambiente, por lo que es necesario que estos fondos sean destinados a entidades que velan por la sanidad del medio ambiente como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y con ello pueda cumplir sus objetivos.

Propuestas para el aprovechamiento de los recursos económicos:

- Además del cumplimiento de su objeto regulado en el art. 1 y 6 de la ley.
- Es necesario que los recursos económicos que obtenga el MAGA sean destinados para fortalecer la institución debido a que el ministerio se encuentra frágil y no puede cumplir con sus objetivos de prevención de daños al ambiente.
- Es necesario que el MAGA invierta los recursos económicos, en proyectos de invernaderos, que no solo dan opción de empleo, sino que colaboran con el fortalecimiento del medio ambiente.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación planteó inicialmente como pregunta de investigación la siguiente ¿Cuál es jurídica y doctrinariamente la inoperancia de los fondos obtenidos por delitos ambientales para la reparación del medio ambiente?, para responder a esta pregunta es necesario comprobar su validez o invalidación, y el instrumento adecuado para ello resulta ser la entrevista a las entidades que tienen vinculación con el derecho ambiental en el departamento de Huehuetenango entre las que puedo mencionar las siguientes: Jueces de los Juzgados de Paz y oficiales, Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, al Juez presidente del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), al Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), al Instituto Nacional de Bosques (INAB), al Ministerio Público a través de la fiscalía de delitos contra el ambiente, a la Procuraduría General de la Nación (PGN), a la Policía Nacional Civil a través de la División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA).

Con el fin de obtener conocimientos, criterios y fundamentos respecto a la temática que atañe a la presente investigación es necesario profundizar y analizar todas las aristas que ofreció el instrumento relacionado, arrojando resultados que propiciaron conclusiones y recomendaciones tangibles que enriquecerán la investigación realizada, y proveerán al lector y/o autoridades un horizonte amplio y descriptivo respecto de la realidad de la problemática ambiental y la inoperancia de los fondos obtenidos por delitos ambientales para la reparación del medio ambiente, tanto en el ámbito nacional como especialmente en el departamento de Huehuetenango.

El instrumento sujeto de análisis que a continuación se presenta, fue dirigido a cada persona en su respectiva entidad, sumando en total 12 las personas que prestaron su colaboración al responder cada uno de los cuestionamientos que se les dirigió.

6.1. Entrevista

Primera pregunta: ¿Cuál es la importancia del Derecho Ambiental en Guatemala?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|---|---|
| Jueces de paz (oficiales) | a) Es sumamente importante para la conservación del ambiente. b) De mucha importancia para el sostenimiento del país. c) Muy importante para conocer la problemática ambiental. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | Tiene gran importancia, por ello la necesidad de que los órganos jurisdiccionales conozcan de delitos contra el ambiente. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | Es importante para la conservación del medio ambiente, y su cuidado está amparado por la legislación. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) Es de suma importancia, ya que nuestro país posee áreas ricas en vegetación y en especies animales. b) Se basa en la aplicación de la ley ambiental. |
| MARN | Sumamente importante, el ambiente debe conservarse. |
| INAB | Es importante debido a que se pretende conservar los recursos naturales. |
| CONAP | Es importante para regular la conducta de las personas frente al |

| | |
|---------------|---|
| | medio ambiente. |
| PNC (DIPRONA) | Es importante para mantener un ambiente equilibrado. |
| PGN | De mucha importancia, para regular la conducta de las personas. |

Los datos obtenidos de las personas entrevistadas coinciden y puntualizan que el derecho ambiental en Guatemala es muy importante para la conservación, sostenimiento, protección, etc., del medio ambiente procurando de tal manera la utilización sostenible de los recursos naturales que el país provee.

De los resultados obtenidos se desprende que indudablemente el derecho ambiental en Guatemala debe incidir sobre las conductas individuales o colectivas de las personas que ejecutan actos tendientes a contaminar o destruir el medio ambiente, y con ello prevenir y remediar las perturbaciones que sufre el mismo, de ahí su importancia de que se apliquen los ordenamientos jurídicos ambientales para regular tales conductas y con ello lograr la finalidad que establece la constitución política de la república de Guatemala en su artículo 97 que es prevenir la contaminación y mantener el equilibrio ecológico.

Uno de los entrevistados argumenta que debido al incremento inmoderado de tales conductas años atrás, se desprende la necesidad de crear la institución que debe conocer las mismas para juzgarlas por ello a los juzgados de primera instancia se les otorgo la competencia de conocer delitos contra el ambiente de ahí su nombre.

Segunda pregunta: ¿Cuál es la situación actual del medio ambiente en Guatemala?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|-----------------------------------|---|
| Jueces de paz (oficiales) | a) Pésima, por el poco control de parte de las autoridades. b) Es caótica, no existe interés de las autoridades y la sociedad. c) Es preocupante. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | Las autoridades administrativas violan normas al no medir el impacto ambiental o hacerlo de manera fraudulenta. |
| Juez presidente del | Se encuentra en mal estado, debido al abuso de los recursos |

| | |
|---|---|
| tribunal de sentencia penal | naturales, y la falta de aplicabilidad de la legislación ambiental. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) El tema del medio ambiente en nuestro país se ha olvidado. b) La situación es mala, la ley es inoperante. |
| MARN | Existe poco interés, está olvidado, las autoridades no velan por él, existe un amplio deterioro. |
| INAB | Inadecuada, año con año aumenta la deforestación. |
| CONAP | Existen aspectos positivos y negativos |
| PNC (DIPRONA) | Situación preocupante, se encuentra en segundo plano. |
| PGN | Lastimosamente se encuentra en malas condiciones. |

Todas las personas entrevistadas coinciden que la situación actual del medio ambiente en Guatemala se encuentra en malas condiciones, debido a distintos factores sociales, culturales, políticos, institucionales, normativos, entre otros; todo ello nace por el poco interés que ha traído el medio ambiente desde tiempo atrás y por el poco respeto que se le tiene a la naturaleza.

Indudablemente nuestro país no puede sobresalir en esta área, debido a que ha sido siempre un país subdesarrollado, y todas las comunidades se encuentran en pobreza y pobreza extrema, factor que obliga a la necesidad de la utilización de los recursos naturales sin medida.

A esto también se suman las demandas internacionales que Guatemala se está haciendo acreedora por contaminar las costas del atlántico, por ello es urgente y necesario sanear los ríos, ya que se han convertido en vertederos de basura y de desechos tóxicos.

Con la pregunta que antecede y esta pregunta, se alcanzo el objetivo trazado de estudiar la situación actual del medio ambiente en Guatemala, que se encuentra descrita en el capítulo I de la presente investigación, y efectivamente se establece que la situación actual del medio ambiente en nuestro país es preocupante, y cada día que

pasa empeora, por ello la necesidad de que los habitantes y autoridades pongan más intereses en esta área para combatir las presiones que sufre el medio ambiente.

Tercera pregunta: ¿Por qué se cometen delitos ambientales en Guatemala?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|---|--|
| Jueces de paz (oficiales) | a) Por la pobreza y la falta de conciencia de las personas. b) Por desconocimiento del daño y la falta de sanciones por parte de los órganos jurisdiccionales. c) Por desconocimiento. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | Por autorizar licencias sin llenar las normas de impacto ambiental. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | Por la falta de aplicabilidad de las normas jurídicas tendientes a prevenir actitudes ilícitas sobre el medio ambiente. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) No se tiene conciencia ambiental, no se tiene conocimiento de lo que constituye un delito. b) No hay control de las autoridades del medio ambiente. |
| MARN | Por necesidad, el ambiente esta desvalorado, no existe cultura ambiental, la ley no es concreta. |
| INAB | Por desconocimiento, pobreza, aumento de la población, falta de educación forestal. |
| CONAP | Falta de educación ambiental, desconocimiento de la importancia del patrimonio cultural. |
| PNC (DIPRONA) | Por falta de conciencia, por cultura, por falta de oportunidades de desarrollo y educación en comunidades. |
| PGN | Porque se le ve un fin económico a los recursos naturales. |

Los entrevistados presentan sus puntos de vista, y la mayoría de ellos coincide en que no existe educación ambiental y que derivado de ello es que se cometen delitos ambientales, esta es un situación verídica que existe en nuestro país, pero existe otro factor que varios de los entrevistados presentan que es la pobreza y necesidad de las

personas, ambos factores se presentan continuamente en nuestro diario vivir razón por la cual suceden estos actos ilícitos en nuestro entorno.

Otro dato importante que se presenta para cometer delitos ambientales es la falta de oportunidades de desarrollo que tienen los habitantes del país, razón por la cual los delitos ambientales van aumento, y no hay forma de impedir que se sigan cometiendo.

De esta manera es importante mencionar que con esta pregunta se cumple el objetivo trazado de estudiar jurídica y doctrinariamente los delitos ambientales en Guatemala, que se encuentra descrito en el capítulo II de la presente investigación, y como vemos para determinar el delito ambiental existen varios factores por los cuales se cometen, y siendo el principal la necesidad que tienen los habitantes, pero las autoridades y juzgados ya no ven el factor necesidad, solamente ven el acto ilícito que dio lugar a la imposición de una sanción económica o de privación de libertad.

Cuarta pregunta: ¿Cuál es la responsabilidad que tienen las instituciones que protegen el medio ambiente?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|---|---|
| Jueces de paz (oficiales) | a) Crear leyes y divulgarla. b) Casi ninguna. c) Deben de fortalecerse. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | Velar por que no se violente el impacto ambiental, hacer buen trabajo administrativo, no autorizar cualquier licencia que afecte el medio ambiente. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | Deben de velar por la conservación de los recursos naturales aplicando en forma efectiva su normativa ambiental. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) Mantenimiento de un ambiente sano y mejoramiento del mismo. b) Tiene responsabilidad grande. |
| MARN | Necesitan coordinación interinstitucional. |
| INAB | El cumplimiento de leyes ambientales y fomentar el |

| | |
|---------------|--|
| | aprovechamiento sostenible. |
| CONAP | Cumplir su competencia. |
| PNC (DIPRONA) | Es grande, en ellas pesa la aplicación de la ley ambiental. |
| PGN | Su responsabilidad se basa en la competencia que la ley les establece. |

La mayoría de entrevistados inciden en que la responsabilidad que tienen las instituciones que velan por la protección del medio ambiente es grande y que se deben basar en cumplir la competencia que su ley les otorga, porque sobre ellos pesa la protección, conservación y protección de los recursos naturales del país, con miras a prevenir el deterioro, mal uso y destrucción de los mismos, así como la restauración del medio ambiente en general.

Dichas instituciones por imperativo de ley deben de cumplir su competencia, pero necesitan de recursos económicos para funcionar correctamente y poder actuar ante las instancias en que se requiera, así también necesitan de la cooperación interinstitucional para que se pueda fortalecer el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

No es sostenible que sigamos haciendo oídos sordos a las llamadas de atención, que nos envía la naturaleza, nuestra propia supervivencia depende de que los habitantes, el Estado y sus instituciones puedan cooperar conjuntamente e implementar políticas para aprovechar de manera responsable los recursos naturales y además se requiere de un gran esfuerzo para manejar los desechos sólidos.

Resulta importante destacar que con esta pregunta se alcanzo el objetivo trazado de establecer la funcionalidad de las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente en Huehuetenango, el cual se encuentra descrito más ampliamente en el capítulo IV de la presente investigación, y para concluir es necesario establecer que es obligación fundamental del Estado de Guatemala, garantizar a toda la población el

derecho a vivir en un ambiente sano, lo que implica que se debe cumplir la ley ambiental, fortalecer a las instituciones ambientales y otorgarle los recursos económicos necesarios para que puedan garantizar ese derecho a vivir que regula nuestra Constitución Política en el artículo 3.

Quinta pregunta: ¿Cómo pueden ayudar los órganos jurisdiccionales a la protección del medio ambiente?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|---|--|
| Jueces de paz (oficiales) | a) Imponiendo sanciones económicas considerables y sanciones socio educativas. b) Velando porque se cumplan las sanciones impuestas. c) Resolviendo las solicitudes planteadas a favor del medio ambiente. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | Desjudicializando el proceso para resarcir el daño ocasionado. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | Juzgando la acciones ilícitas con objetividad, en base a la normativa ambiental. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) A través de programas informativos. b) Aplicando la ley de la materia ambiental. |
| MARN | Coordinación interinstitucional entre la parte técnica y judicial. |
| INAB | Coordinando actividades de capacitación. |
| CONAP | Con el poder sancionador se reprimen conductas y se da educación ambiental. |
| PNC (DIPRONA) | Aplicando la norma legal con objetividad comprometiendo a los infractores a reparar el daño ocasionado al ambiente. |
| PGN | Imponiendo las penas correspondientes tendientes a resarcir los daños ocasionados. |

La mayoría de entrevistados coincide en que los órganos jurisdiccionales pueden ayudar a la protección del medio ambiente imponiendo sanciones tanto económicas como de privación de libertad, lo que actualmente sucede, pero es necesario que exista cooperación interinstitucional entre la parte técnica y la parte judicial para poder establecer correctamente la medida a tomar en base a la magnitud del daño ocasionado al medio ambiente y resarcir los daños ocasionados al mismo.

Otro aspecto a tomar es que se necesita que se desjudicialice el proceso aplicando un criterio de oportunidad con la finalidad de resarcir el daño ocasionado por parte del infractor, porque la realidad es que cuando se aplican multas las mismas ingresan a la tesorería del organismo judicial y cuando es privación de libertad, se cumple la condena y no se reparan los daños ocasionados al medio ambiente.

Algunos de los entrevistados afirman que la imposición de una condena trae aparejada, cierta educación ambiental en las personas, en virtud de no querer volver a incurrir nuevamente en alguna actividad ilícita, debido a las consecuencias que se tienen pagar.

Resulta importante mencionar que con esta pregunta se cumple el objetivo trazado de establecer la función de los juzgados de paz y de primera instancia penal de Huehuetenango en materia ambiental, descrita en el capítulo III de la presente investigación, y en conclusión dichos órganos jurisdiccionales tienen como función principal deducir responsabilidad a los autores y cómplices de los delitos y faltas en materia ambiental a través de la imposición de las sanciones correspondientes.

Sexta pregunta: ¿Cómo se podrían reparar los daños ocasionados al medio ambiente en Guatemala?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|------------------------------|---|
| Jueces de paz (oficiales) | a) Divulgando las leyes ambientales. b) Es casi imposible en Guatemala. c) Educando a la población. |
| Jueces de 1ra. | Las instituciones del Estado podrían ayudar al juzgador a |

| | |
|---|---|
| Instancia Penal | informarle como tratar de reparar el daño, ya que éste es irreversible. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | Llevando a cabo programas ambientales a largo plazo, según los planes que las leyes ambientales regulan. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) Realizando campañas de concientización, dando el uso adecuado al recurso natural. b) Que las personas procesadas reparen el daño ocasionado, aplicación fuerte de la ley. |
| MARN | Por resarcimiento, que las multas se vuelvan a invertir en el ambiente. |
| INAB | Recuperación del área afectada, sensibilizando a la población. |
| CONAP | Hasta el momento no existe un sistema para reparar los daños ocasionados. |
| PNC (DIPRONA) | Que tanto autoridades como sociedad tomen conciencia y luchen por el ambiente. |
| PGN | Propiciando actividades entre autoridades de gobierno y los habitantes de la república. |

Los datos obtenidos de la mayoría de los entrevistados inciden en que se puede llevar a cabo la reparación del medio ambiente a través de la concientización tanto de la sociedad civil como de las entidades del Estado, ya que lo ven como el instrumento adecuado para lograr alcanzar una madurez en las personas y tomar acciones para reparar y fortalecer el medio ambiente.

Destaco un aspecto importante obtenido de una entrevista, en el que se menciona que es necesario que las multas se vuelvan a invertir en el medio ambiente, aspecto que resulta importante tomar en cuenta en virtud de que es necesario que las instituciones ambientales cuenten con esos recursos económicos para fortalecerse y poder actuar a favor del medio ambiente.

Otro aspecto que me menciona uno de los entrevistados, es que no se cuenta con un sistema para reparar los daños ocasionados, lo cual es inadmisibles toda vez que existen sistemas o formas para poder reparar los daños ocasionados al medio ambiente, pero se necesitan recursos económicos para poder llevar al campo de acción la reparación del medio ambiente.

Es importante mencionar que en base a esta pregunta se alcanzo el objetivo trazado de estudiar la reparación del medio ambiente, descrito en el capítulo V de la presente investigación, y según el párrafo que antecede es necesario que las multas impuestas tanto por órganos administrativos como judiciales sean destinadas a financiar actividades de reparación del medio ambiente.

Séptima pregunta: ¿Cuál es la finalidad de juzgar las faltas y delitos contra el medio ambiente?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|---|--|
| Jueces de paz | a) Imponer las sanciones correspondientes. b) Evitar que se sigan ocasionando más daños. c) Que ya no se vuelva a cometer. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | Imponer una pena, resarcir el daño ocasionado. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | Juzgar las conductas ilícitas tipificadas en los ordenamientos jurídicos ambientales. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) Que se sancione a las personas que han cometido delito o falta y que cubra los daños o consecuencias ocasionados. b) Sentar precedentes. |
| MARN | Imponer sanciones monetarias o prisión. |
| INAB | El cumplimiento de las leyes, reparación de daños. |
| CONAP | Que el Estado pueda reprimir la conducta de las personas que es lesiva para el ambiente. |
| PNC (DIPRONA) | Dar a cada quien lo que le corresponde. |

| | |
|-----|--|
| PGN | Imponer sanciones de privación de libertad o económicas. |
|-----|--|

La mayoría de los entrevistados coinciden que la finalidad de juzgar las faltas y delitos contra el medio ambiente es la imposición de una pena, sea multa o privación de libertad, con la finalidad de deducir responsabilidad de los sujetos que cometen actos ilícitos contra el medio ambiente.

Ahora bien las distintas leyes especiales en materia ambiental regulan la imposición de penas por delitos y faltas que se diligenciaran ante órganos jurisdiccionales, y la imposición de sanciones por infracciones a la ley que se diligenciaran ante órganos administrativos, es evidente entonces que existen formas de reprimir ciertas conductas para mantener un sistema preventivo de todo tipo de daños que se pueda ocasionar al medio ambiente.

Es importante establecer que la imposición de una pena también debe conllevar a resarcir el daño ocasionado, a manera de mantener un equilibrio ecológico y calidad del medio ambiente, esto que a su vez genera una mejor calidad de vida para los habitantes del país. Normalmente se juzgan los delitos, se impone una pena, y el daño ocasionado continua en el mismo estado, por lo que es necesario que tenga otra finalidad el juzgamiento de los delitos y faltas ambientales.

Octava pregunta: ¿Cuál es el destino de las multas y conmutas derivadas del diligenciamiento de faltas y delitos contra el medio ambiente?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|------------------------------------|--|
| Jueces de paz (oficiales) | a) Fondos privativos del organismo judicial y al INAB. b) Tesorería del organismo judicial y fondos del INAB. c) Tesorería del organismo judicial. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | Fondos privativos del organismo judicial por imperativo legal. |
| Juez presidente del tribunal de | Fondos del organismo judicial, según la ley. |

| | |
|---|--|
| sentencia penal | |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) Fondos del Estado. b) Es necesario que se conserve para el medio ambiente. |
| MARN | Fondos del organismo judicial, regularmente no vuelve al ambiente. |
| INAB | Fondo del organismo del judicial y fondo forestal privativo del INAB. |
| CONAP | Desconoce. |
| PNC (DIPRONA) | Fondos privativos del organismo judicial, fondos privativos del INAB, CONAP o MARN, según sea el caso. |
| PGN | Fondos del Estado. |

Todos los entrevistados concuerdan que las multas y conmutas derivadas del diligenciamiento de faltas y delitos contra el medio ambiente, efectivamente ingresan a los fondos del organismo judicial y en cierta parte a los fondos privativos del Instituto Nacional del Bosques para su empleo en actividades forestales.

Ahora bien cabe destacar que por lo general las multas y conmutas provenientes del juzgamiento de faltas y delitos contra el ambiente son inoperantes toda vez que solo ingresan a formar parte de la tesorería del organismos judicial, y nunca van dirigidos a resarcir el daño ocasionado al medio ambiente o a evitar la continuación de los actos perjudiciales al mismo.

Actualmente los países europeos invierten 172 euros que equivale a mil trescientos setenta quetzales por persona en el medio ambiente, y nuestro país invierte 41 quetzales por persona, de esta manera vemos el interés que demuestra nuestro país en el medio ambiente, por lo que es necesario que los fondos que ingresan al organismo judicial sean destinados exclusivamente a las instituciones que velan por la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del país, y con ello cumplir los objetivos que las mismas leyes especiales en materia ambiental regulan.

Novena pregunta: ¿en relación a la pregunta que antecede, en qué medida se invierten estos recursos económicos para el sostenimiento del medio ambiente?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|---|---|
| Jueces de paz | a) Un porcentaje para cada institución. b) Poca o ninguna, sirve para cubrir sueldos y otros gastos. c) Solo en juzgar faltas y delitos contra el medio ambiente. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | De ninguna manera, es claro el ordenamiento jurídico. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | No se invierten en el medio ambiente, tienen regulada otra finalidad. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) Se invierten de mínima forma. b) Desconoce. |
| MARN | Muy poco o nada. |
| INAB | Programas de incentivos forestales. |
| CONAP | Desconoce. |
| PNC (DIPRONA) | En mínima parte regresan para impulsar o promover proyectos ambientales. |
| PGN | No se invierte para el medio ambiente. |

La mayoría de los entrevistados coincide en que los recursos económicos obtenidos por el organismo judicial a través del diligenciamiento de faltas y delitos contra el ambiente, no se invierten para el sostenimiento del mismo, y que efectivamente sirven para cubrir sueltos u otras actividades de las instituciones del Estado.

Indudablemente de esta forma el INAB, el CONAP, el MARN, entre otras instituciones protectoras del medio ambiente, no pueden cumplir a cabalidad su función si no cuentan con los recursos económicos suficientes para poder financiar sus actividades, así como es necesario que se amplíe el personal de cada institución para extender el

trabajo de acción dentro de todo el territorio nacional, especialmente en el departamento de Huehuetenango, ya que a diario se da la tala ilegal de arboles, la caza furtiva de animales silvestres, el tráfico de especies amenazadas y la contaminación de los ríos, lagos, suelos, agua, aire, etc.

Es necesario copiar el ejemplo de Costa Rica que tiene menos territorio pero más protección de bosques y de los recursos naturales, Guatemala debe fortalecer el cuidado de nuestros recursos naturales y de las áreas protegidas, ya que en los últimos 40 años se ha perdido el 60% de los bosques, urge el cuidado de áreas protegidas también ya que constituyen un tercio del país y un potencial de turismo.

Decima pregunta: ¿Qué beneficio tiene la imposición de sanciones por faltas y delitos contra el daño ocasionado al medio ambiente?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|---|---|
| Jueces de paz | a) Juzgar las faltas y delitos contra el medio ambiente. b) Evitar que se sigan ocasionando más daños. c) Si son sanciones, se beneficia mucho. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | No tiene beneficios, la ley es fría. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | No tiene ningún beneficio, debido a que solo se juzga la conducta ilícita, y los daños continúan en el mismo estado. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) Que los responsables cumplan con una sanción económica para indemnizar el daño. b) Lo dinerario no va destinado a resarcir los daños ambientales. |
| MARN | Son más de carácter moral, en cuanto al ambiente no hay beneficio. |
| INAB | Compensación por el daño causado. |
| CONAP | Desconoce. |
| PNC (DIPRONA) | Son irrelevantes. |

| | |
|-----|--|
| PGN | Normalmente solo juzgar la conducta contraria a derecho. |
|-----|--|

Varios de los entrevistados concuerdan en que la imposición de sanciones en materia ambiental no tiene ningún beneficio debido a que la sanción en la mayoría de casos no va dirigido a la restauración del medio ambiente, sino que sencillamente solo se juzga la conducta ilícita de las personas y el daño se queda en el mismo estado. Otro aspecto a tomar en cuenta es que puede repararse el daño si se aplica un criterio de oportunidad y se obliga al infractor a restaurar el daño que ocasionó.

Por la falta de beneficios al imponer sanciones, nuestras leyes ambientales en cierto punto no cumplen su objeto, debido a que siempre se cometen ilícitos de parte de las personas individuales o jurídicas y no hay forma de evitar que sigan aumentando, se debe aplicar un sistema más rígido y que sí beneficie a la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente.

Onceava pregunta: ¿Cumplen su finalidad las leyes ambientales para llevar a cabo una reparación del medio ambiente? ¿Por qué?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|---|--|
| Jueces de paz (oficiales) | a) No se aplica. b) No se aplica y no existe un control sobre el cumplimiento de las mismas. c) No ha totalidad. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | No. Las leyes son taxativas establecen penas y sanciones y en ningún momento determina el daño ocasionado. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | No. Debido a los distintos factores que impiden el cumplimiento de las leyes ambientales. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) No. Estas leyes tienen penas y sanciones, en muchas ocasiones no se aplican ni se cumplen. b) Superficialmente. |

| | |
|---------------|--|
| MARN | No. Se quedan únicamente en sanciones económicas o prisión y el ambiente sigue igual. |
| INAB | Si. Porque si se aplica un criterio de oportunidad hay recuperación del recurso. |
| CONAP | Se ejercen funciones preventivas y al no funcionar se acude al órgano jurisdiccional para reparar los daños. |
| PNC (DIPRONA) | No. Porque no está normado el destino de sanciones y multas para reparar el daño ocasionado. |
| PGN | De ninguna manera, debido a que no existe prioridad en esta área para llevarla a cabo. |

La mayoría de los entrevistados están de acuerdo en que las leyes ambientales no cumplen su finalidad en reparar, preservar o proteger el medio ambiente, y esto debido a que sólo establecen penas o sanciones en los ordenamientos jurídicos mas no se determina como se deben reparar los daños ocasionados al medio ambiente, por lo que es necesario que se establezca la forma de reparar los daños obligatoriamente.

Uno de los entrevistados establece que no está normado adecuadamente el destino de las multas para reparar el daño ocasionado, según hemos relatado anteriormente estas multas ingresan a los fondos del organismo judicial y en ninguna manera se dirigen a las instituciones ambientales para financiar sus actividades, por lo que es necesario que se le dé un destino diferente a estos recursos económicos y poder recuperar nuestro medio ambiente.

Doceava pregunta: ¿Poseen los suficientes recursos económicos las instituciones ambientales para reparar los daños ocasionados al medio ambiente? ¿Por qué?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|------------------------------|---|
| Jueces de paz (oficiales) | a) No. b) No. Por la falta de administración de los recursos que son utilizados para otros fines. c) No ha totalidad. |

| | |
|---|--|
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | No tienen recursos suficientes. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | No cuentan con los recursos económicos suficientes. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) No. Porque el Estado no satisface económicamente a estas instituciones. b) No. La asignación presupuestaria es muy escasa, aunado a la corrupción. |
| MARN | No. El área ambiental esta poco fortalecida. |
| INAB | No. |
| CONAP | No. |
| PNC (DIPRONA) | No. Las altas autoridades tienen el tema ambiental en segundo plano. |
| PGN | No, debido a que no es prioridad del Estado. |

La mayoría de los entrevistados coinciden en que las instituciones ambientales no poseen los suficientes recursos económicos para poder funcionar y cumplir los mandatos que su ley establece, razón por la cual no se puede accionar adecuadamente para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente.

Es de destacar que cada institución que vela por el medio ambiente, según su ordenamiento respectivo puede conformar su régimen financiero, en base a montos que puede percibir directamente, montos que pueden ser donados por organizaciones internacionales, y montos derivados de la imposición de sanciones administrativas, pero resulta que esos montos no son suficientes para cubrir todas las actividades que programan por lo que los planes de manejo o preventivos no se cumplen a cabalidad.

Indudablemente las instituciones ambientales necesitan de más ingresos económicos y cumplir los objetivos que las leyes ambientales establecen, es necesario entonces que los ingresos que percibe el organismo judicial por el diligenciamiento de faltas y delitos

contra el ambiente puedan ser destinados a dichas instituciones para que puedan actuar y lograr una reparación del medio ambiente efectiva.

Treceava pregunta: ¿Qué incidencia tiene la insuficiencia de recursos económicos para reparar los daños ocasionados al medio ambiente?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|---|--|
| Jueces de paz (oficiales) | a) La no aplicabilidad de los proyectos de protección al ambiente. b) El cambio climático entre otros. c) Mucho. Ya sin recursos no se puede hacer nada. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | Es devastadora. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | No se puede lograr el cumplimiento de los objetivos regulados en los ordenamientos jurídicos ambientales. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) Que se siga deteriorando el ambiente, enfermedades a los habitantes. b) Que no se pueda reparar el daño ambiental. |
| MARN | Deterioro ambiental, daños irreversibles. |
| INAB | Incide a que haya una aplicación del criterio de oportunidad. |
| CONAP | Que no se pueda genera la restauración, reparación de la masa boscosa. |
| PNC (DIPRONA) | Bastante, debido que ante la carencia resulta complicado tener presencia en comunidades. |
| PGN | La falta de protección conservación de los recursos naturales del país. |

Los entrevistados presentan su diferentes puntos de vista en relación a la incidencia que tiene la insuficiencia de recursos económicos para reparar los daños ocasionados al medio ambiente, y en virtud a ello se puede establecer que afecta de manera directa la vida de las personas, el funcionamiento de las instituciones, y en especial la

condición del medio ambiente, provocando con ello cambios irreversibles, que al acumularse provocan el cambio climático, lo que está sucediendo actualmente.

Ahora bien, el medio ambiente se tiene en segundo plano tanto por la sociedad civil como por el Estado, debido a que no manifiestan el interés suficiente para su mejoramiento, por lo que se le otorga al área ambiental una asignación presupuestaria mínima, lo cual resulta muy escaso a las instituciones que velan por el medio ambiente, el sesenta por ciento de esa asignación presupuestaria va dirigida a los programas de Probosque y de incentivos forestales ambos a cargo del INAB, que si bien buscan evitar la deforestación no pueden ser considerados proyectos ambientales.

Otro dato relevante es que Guatemala se encuentra entre los diez países más vulnerables por el cambio climático y la conservación del ambiente es vital para frenar esas consecuencias, es urgente entonces que se empiecen a ejecutar proyectos ambientales con miras obtener mejores resultados, pero se necesita de recursos económicos.

Como sabemos nuestro país es megadiverso, y que su principal oferta turística es para visitar áreas protegidas, pero resulta que se destinan tan pocos recursos económicos en su cuidado que a largo plazo la oferta turística desaparecerá, es necesario invertir más recursos en el medio ambiente.

Catorceava pregunta: ¿Considera que los recursos económicos derivados del diligenciamiento de faltas y delitos contra el medio ambiente serían de gran utilidad para reparar los daños ocasionados al medio ambiente? ¿Por qué?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|-----------------------------------|---|
| Jueces de paz (oficiales) | a) Sí, porque ayudarían a reparar los daños. b) Si, tendrían que utilizarse para eso. c) Si, si son bien utilizados pueden ser de gran ayuda. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | Podrían ser de gran utilidad, pero para ello se necesita una reforma a la parte general del código penal y de las leyes especiales. |

| | |
|---|--|
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | Sí, porque puede mejorar la funcionalidad de las instituciones que velar por medio ambiente. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) No. Se necesita que además de reparar los daños ocasionados, las personas sean consientes sobre la utilización. b) Si en algo sirve. |
| MARN | Seguramente habrían más recursos |
| INAB | Sí, siempre que sean invertidos en programas de reforestación y de conservación de los recursos naturales. |
| CONAP | Sería de gran utilidad, si se genera un mecanismo para que se utilicen las multas. |
| PNC (DIPRONA) | Sí, porque permitirían desarrollar proyectos de manera directa a la protección de los recursos naturales. |
| PGN | Bastante, para mejorar los programas y proyectos de las instituciones ambientales. |

La mayoría de los entrevistados coinciden que efectivamente los recursos que provengan del diligenciamiento de faltas y delitos contra el ambiente pueden ayudar para fortalecer las instituciones ambientales y reparar los daños ocasionados.

Uno de los entrevistados argumenta que son necesarios estos recursos económicos para invertirlos en programas de reforestación y de conservación de recursos naturales, indudablemente son pocas las entidades del Estado y de sociedad civil quienes se interesan en este tema, y llevan a cabo actividades de reforestación, pero lo negativo de todo ello es que no se le da el seguimiento adecuado a dichos programas, por la falta de recursos económicos, derivado a ello gran cantidad de árboles mueren al poco tiempo de ser sembrados.

Los árboles traen beneficios innumerables, dan sombra, amortiguan la lluvia, reducen el viento y la contaminación del aire, los árboles a través de la fotosíntesis liberan oxígeno y absorben el dióxido de carbono, combaten el cambio climático, los bosques generan

biodiversidad y mejoran nuestra calidad de vida, la pérdida de árboles eleva las temperaturas y la evaporación de sus suelos, los árboles son los pulmones de la tierra, por todo ello es necesario que se destinen más fondos al área ambiental, y los fondos obtenidos por el organismo judicial pueden ser de mucho beneficio.

Quinceava pregunta: ¿Considera que puede mejorar la situación actual del medio ambiente en Huehuetenango?

| ENTIDAD | RESPUESTA |
|---|---|
| Jueces de paz | a) Si, con planes y proyectos aplicables a la población. b) Si. c) Si, aun se pueden reparar los daños ocasionados educando a la población. |
| Jueces de 1ra. Instancia Penal | Si, habiendo charlas de prevención para ir creando conciencia ambiental. |
| Juez presidente del tribunal de sentencia penal | Sí, pero se necesita de un reforzamiento de las instituciones ambientales para lograr ese objeto. |
| MP (fiscalía de delitos contra el ambiente) | a) Si puede mejorar pero, deber haber colaboración de habitantes e instituciones. b) Si se puede, si se unen esfuerzos y los diputados gestionan ayudas. |
| MARN | Por supuesto que sí, debemos unirnos todos y empezar por nosotros mismos. |
| INAB | Si, a través de programas de incentivos y de programas de extensión para sensibilizar y capacitar a la población. |
| CONAP | Sí, siempre que participe el Estado, las municipalidades y los habitantes de la república. |
| PNC (DIPRONA) | Definitivamente si, en la medida de que todos tanto autoridades como sociedad civil seamos conscientes de cuidar el planeta. |
| PGN | Sí, pero debe existir fuerza de voluntad de los habitantes y de las autoridades para lógralo. |

En relación a esta pregunta, todos los entrevistados argumentan que si puede mejorar la situación actual del medio ambiente en Huehuetenango, pero se necesitan cambios iniciando principalmente por nosotros mismos, y que se involucre el Estado, las Municipalidades y la sociedad civil para lograr ese mejoramiento, es necesario entonces que el medio ambiente pase a un primer plano a nivel nacional y se busque conquistar un ambiente saludable que tanto necesitamos.

Puedo establecer que la pregunta de investigación ¿Cuál es jurídica y doctrinariamente la inoperancia de los fondos obtenidos por delitos ambientales para la reparación del medio ambiente?, se respondió de manera satisfactoria, al determinar que los juzgados de paz o de primera instancia penal juzgan las faltas y los delitos contra el medio ambiente con la única finalidad de imponer una pena que puede ser económica o de privación de libertad, y que las multas y conmutas ingresan a la tesorería del organismo judicial por imperativo de ley, y de ninguna manera se invierten para la reparación del medio ambiente, por lo que resultan ser absolutamente inoperantes, circunstancias que han quedado detalladamente establecidas en la séptima, octava y novena pregunta del presente capítulo.

Ahora bien, es urgente y necesario que los recursos económicos que ingresan a la tesorería del organismo judicial derivados del diligenciamiento de faltas o delitos contra el medio ambiente sean destinados exclusivamente para reparar los daños ocasionados al medio ambiente, a través de instituciones protectoras del mismo, ya que de conformidad a la doceava y treceava pregunta las instituciones ambientales no pueden cumplir su mandato debido a la insuficiencia de recursos económicos, lo que trae aparejada el aumento de la tala inmoderada, la contaminación excesiva de los ríos, lagos, suelos, aire, la caza furtiva ilegal y así como el cambio climático, por lo tanto tal como lo establece la catorceava pregunta estos recursos económicos serian de gran utilidad para contrarrestar todas las deficiencias anteriormente establecidas, y poder lograr una reparación del medio ambiente con efectividad.

CONCLUSIONES

- a) La defensa y mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, y para llegar a esa meta es necesario que ciudadanos y comunidades, empresas e instituciones así como el Estado, acepten las responsabilidades que les incumben y que todos participen equitativamente en la labor común.
- b) Debido al crecimiento de la problemática ambiental, Guatemala se vio en la necesidad de ratificar alrededor de 25 convenios internacionales relativos a la materia ambiental, y en ausencia de un marco jurídico institucional se permitió normar, asesorar, coordinar y aplicar una política nacional tendiente a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente, así mismo creo instituciones para lograr esos propósitos.
- c) En Guatemala el primer ordenamiento jurídico que legisló como un primer contexto referente a los delitos ambientales fue el código penal, decreto 17-73, al regular los delitos contra la salud, posteriormente a ello Guatemala se vió en la necesidad de establecer ordenamientos jurídicos relativos directamente a la materia ambiental, y entre ellos están la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente que le provee al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales las herramientas y facultades suficientes para coadyuvar con la prevención y precaución de las principales causas del deterioro del medio ambiente.
- d) Guatemala cuenta con diferentes ordenamientos jurídicos que tienden directamente a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, dichos cuerpos normativos son vigentes pero en su mayoría no son positivos, debido a que el área ambiental en Guatemala, especialmente en Huehuetenango, se encuentra en un segundo plano, porque existen otras prioridades en la agenda del Estado como la salud, la seguridad, la paz, la educación entre otras.
- e) Así mismo el Estado de Guatemala otorga una asignación presupuestaria mínima a las instituciones ambientales para que puedan funcionar, cantidad que resulta ser insuficiente debido a la falta de interés que se manifiesta en esta área, todo ello conlleva a que el medio ambiente se encuentre desprotegido y que se agoten los recursos naturales de manera irreversible.

- f) La finalidad de diligenciar las faltas y los delitos contra el medio ambiente no traen ningún beneficio, debido a que su finalidad sencillamente es juzgar e imponer las sanciones correspondientes, la ley es fría, lo que se busca es que se pueda resarcir el daño ocasionado al medio ambiente.
- g) Solo aplicando un criterio de oportunidad por los órganos jurisdiccionales o destinar las multas o conmutas a las instituciones ambientales pueden ayudar al fortalecimiento de las mismas y con ello llevar a cabo la reparación del medio ambiente con efectividad.
- h) La reparación del medio ambiente debe implicar una obligación de restauración mediante prestaciones de hacer, como sembrar árboles, abonar la tierra, implementar plantas de tratamiento de agua, etc., y una obligación de no hacer, como no usar la chimenea, no talar árboles, no verter sustancias toxicas en fuentes de agua, etc., y si una de estas obligaciones es incumplida debe aparejar una condena de indemnización que se debe invertir para la reparación del medio ambiente.
- i) Como consecuencia, el objetivo general de la presente investigación se cumple, ya que los fondos que percibe el organismo judicial derivado del diligenciamiento de faltas o delitos contra el ambiente son inoperantes debido a que van dirigidos a la tesorería del organismo judicial por ser fondos privativos del organismo y en ninguna manera ayudan a la reparación del medio ambiente.

RECOMENDACIONES

- a) La serias amenazas al medio ambiente derivadas de la actividad humana, hacen necesario el establecimiento de medidas de control, prevención y mitigación para evitar grandes desastres que se puedan ocasionar, pero es necesario que se tome interés en esta área, y que pase a ser una de las principales prioridades del Estado.
- b) La contaminación de las aguas, la erosión de los suelos, la destrucción irracional de los bosques y el mal manejo de residuos o basura requieren de atención prioritaria por parte del Estado, las municipalidades y los habitantes del país.
- c) El Estado de Guatemala, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional se deben preocupar por la conservación del medio ambiente, ya que hoy en día el mismo está siendo depredado, destruido y agotándose, causando cambios en el ambiente de manera irreversible.
- d) El Estado debe de velar por garantizar la utilización y el aprovechamiento de los recursos naturales de forma racional evitando toda depredación del mismo, tal como lo regula nuestra constitución política, y garantizar un ambiente sano y sostenible a las generaciones futuras.
- e) Propiciar una adecuada gestión interinstitucional es primordial para la solución de los impactos negativos al medio ambiente, ya que es necesario que tanto instituciones como sociedad civil se involucren en la labor de prevención y mejoramiento del medio ambiente.
- f) Es necesario establecer que se debe fomentar la utilización de los diversos cuerpos normativos como la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la Ley de Áreas Protegidas, la Ley Forestal, entre otras, para la prevención de los factores de deterioro del medio ambiente y así aplicar la mismas al dilucidarse actos que tiendan directamente a perjudicar al medio ambiente.
- g) Se necesita que el Estado destine los suficientes recursos económicos a las instituciones ambientales para que puedan proyectar programas ambientales a largo plazo y se logre recuperar parte de los daños que se han ocasionado al medio ambiente.

- h) Indudablemente se necesita que los recursos económicos que perciben los órganos jurisdiccionales derivados del diligenciamiento de faltas o delitos contra el medio ambiente sean destinados a las instituciones ambientales para que puedan fortalecerse y llevar a cabo una efectiva reparación del medio ambiente, tanto para mejorar la destrucción de nuestros recursos como para combatir las condiciones del cambio climático y así garantizar un ambiente sano para los habitantes del país.
- i) Por último, se necesita del esfuerzo de todos los habitantes e instituciones para mejorar la condición del medio ambiente, no es tarea fácil pero debe hacerse por el bien de obtener un mejor futuro para las siguientes generaciones.

REFERENCIAS

1. Referencias bibliográficas

- a) Alvarado Lemus, José Rolando y Marinés Rosales Guzmán de Alvarado. *Artículo de la responsabilidad civil de daño ambiental*, Guatemala, 2007.
- b) De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Derecho Penal Guatemalteco, parte general y parte especial*, Editorial estudiantil Fénix, 1995, 15ª edición.
- c) Enciclopedia Jurídica Básica. Vol. III, España, Editorial Civitas, 1995.
- d) González Márquez, José Juan. *La responsabilidad por daño ambiental en América Latina*, PNUMA, 2003.
- e) IARNA-URL (Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambientales de la Universidad Rafael Landívar). *Perfil Ambiental de Guatemala 2010-2012*, Guatemala, 2012.
- f) MARN-URL/IARNA-PNUMA, *Informe Ambiental del Estado - GEOGuatemala*, Guatemala, 2009.
- g) Martínez Jaquenod, Silvia. *Guía Didáctica para el Estudio del Derecho Ambiental*, Guatemala textos y formas, 2010.
- h) Ministerio Público, Unidad de Capacitación. *Modulo Educativo Nociones de Derecho Ambiental*, Guatemala, Serviprensa S.A. 2011.
- i) R. Prando, Raúl. *Manual de Gestión de la Calidad Ambiental*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1996.
- j) Silguero, J. *La tutela jurisdiccional de los intereses colectivos a través de la legitimación de los grupos*, España, Editorial Dykinson, S.L., 1995.
- k) Velásquez Zarate, José Amílcar. *Manual del Fiscal*, Guatemala, 2000.
- l) Peña Chacón, Mario. *Daño Ambiental y Prescripción*, España, 2009.

2. Referencias Normativas

- a) Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
- b) Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, Decreto 512.

- c) Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, Decreto 90-97.
- d) Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto 17-73.
- e) Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92.
- f) Congreso de la República de Guatemala, Convenio Sobre la Diversidad Biológica, ratificado por Guatemala mediante el Decreto 5-95.
- g) Congreso De La República De Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89.
- h) Congreso de la República de Guatemala, Ley de creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decreto 90-2000.
- i) Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97.
- j) Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería, Decreto 48-97.
- k) Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, decreto 68-86.
- l) Congreso de la República de Guatemala, Ley de Sanidad Vegetal o Animal, Decreto 36-2004.
- m) Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97.
- n) Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.
- o) Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, Decreto 101-96.
- p) Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Caza, Decreto 36-2004.
- q) Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, Decreto 93-96.
- r) Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto 32-2006.
- s) Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Publico, Decreto 40-94.
- t) Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras, Decreto 122-96.

- u) Corte Suprema de Justicia, Reglamento interior de juzgados y tribunales penales, acuerdo número 24-2005.
- v) Director General de la Policía Nacional Civil, Organización y designación de funciones de la División de Protección a la Naturaleza de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, Orden General 43-2012.
- w) Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos, Decreto ley 109-83
- x) Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, Acuerdo Gubernativo 23-2003.
- y) Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90.
- z) Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, modificado por Acuerdo Gubernativo 50-2015
- aa) Procurador General de la Nación, Manual de normas y procedimientos de la Unidad de Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación, Acuerdo 098-2014.

3. Referencias Electrónicas

- a) Asociación Española para la calidad, Cuello Claudio, Responsabilidad Ambiental, España, 2007, página web: <https://www.aec.es/web/guest/centro-conocimiento/responsabilidad-ambiental>, fecha de consulta: 06/10/17.
- b) Barra Mexicana, Colegio de Abogados de Chihuahua, Los delitos ambientales, México, 2006, página web <http://barra.aguilarysociados.com/delitos.htm>, fecha de consulta: 20/09/2017.
- c) El Ministerio Público frente a los delitos ambientales, De la Cruz Gutiérrez, Walter Orlando, Guatemala, 2015, página web: <https://es.scribd.com/presentation/270123013/7>, fecha de consulta: 20/09/2017.
- d) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Direcciones y Unidades, Guatemala, 2017, página web: http://www.marn.gob.gt/paginas/direcciones_y_unidades, fecha de consulta: 03/10/17.

- e) Procuraduría General de la Nación, Abogacías del Estado, Guatemala, 2017, página web: <http://www.pgn.gob.gt/abogacias-del-estado>, fecha de consulta: 04/10/17.
- f) Vistas dinámicas, Miranda Elisa, Derecho Ambiental, Guatemala, 2013, página web: <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com>, fecha de consulta 03/10/17.

4. Otras Referencias

- a) Ayala Penados, Rafael Ramón. *Delitos, faltas e infracciones ambientales*, Guatemala, 2008, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Paiz Scwartz, Gerardo. *Degradación ambiental y desastres en Guatemala*, Guatemala, PAMI, 2007.
- c) Justiniano Soletto, Hilsen. *Los delitos ambientales y su incidencia en las actividades hidrocarburíferas*, Ecuador, 2004, FLACSO-Sede Ecuador.

ANEXO



Universidad Rafael Landívar

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

**Tema: ESTUDIO JURIDICO DOCTRINARIO SOBRE LA INOPERANCIA DE LOS
FONDOS OBTENIDOS POR DELITOS AMBIENTALES PARA LA REPARACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE**

Investigador: José Daniel Franco Villatoro

Fecha: _____, Lugar: _____, Hora: _____,
Nombre: _____, Entidad: _____,
Puesto: _____, Firma: _____,

Introducción: El objeto de la presente entrevista es recabar información para la tesis titulada: ESTUDIO JURIDICO DOCTRINARIO SOBRE LA INOPERANCIA DE LOS FONDOS OBTENIDOS POR DELITOS AMBIENTALES PARA LA REPARACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, y usted ha sido elegido por sus conocimientos en derecho ambiental, para participar de la misma respondiendo a los cuestionamientos; la información que proporcione será de mucho beneficio y gran utilidad para la investigación. Agradezco su valiosa colaboración y apoyo.

Características de la entrevista: el tiempo proporcionado para la elaboración de la entrevista es de quince minutos.

Preguntas:

1. ¿Cuál es la importancia del Derecho Ambiental en Guatemala?
2. ¿Cuál es la situación actual del medio ambiente en Guatemala?
3. ¿Por qué se comenten delitos ambientales en Guatemala?

4. ¿Cuál es la responsabilidad que tienen las instituciones que protegen el medio ambiente?
5. ¿Cómo pueden ayudar los órganos jurisdiccionales a la protección del medio ambiente?
6. ¿Cómo se podrían reparar los daños ocasionados al medio ambiente en Guatemala?
7. ¿Cuál es la finalidad de juzgar las faltas y delitos contra el medio ambiente?
8. ¿Cuál es el destino de las multas y conmutas derivadas del diligenciamiento de faltas y delitos contra el medio ambiente?
9. ¿En relación a la pregunta que antecede, en qué medida se invierten estos recursos económicos para el sostenimiento del medio ambiente?
10. ¿Qué beneficio tiene la imposición de sanciones por faltas y delitos contra el daño ocasionado al medio ambiente?
11. ¿Cumplen su finalidad las leyes ambientales para llevar a cabo una reparación del medio ambiente? ¿Por qué?
12. ¿Poseen los suficientes recursos económicos las instituciones ambientales para reparar los daños ocasionados al medio ambiente? ¿Por qué?
13. ¿Qué incidencia tiene la insuficiencia de recursos económicos para reparar los daños ocasionados al medio ambiente?
14. ¿Considera que los recursos económicos derivados del diligenciamiento de faltas y delitos contra el medio ambiente serían de gran utilidad para reparar los daños ocasionados al medio ambiente? ¿Por qué?

15. ¿Considera que puede mejorar la situación actual del medio ambiente en Huehuetenango?

Observaciones: _____

Le estoy muy agradecido por su participación en la realización de esta entrevista, esta información proporcionada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación del tema de tesis.